

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XL. — No. 3257	SABADO, OCTUBRE 30 DE 1948.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 36 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.318
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.

Días Sábados: de 8 á 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA
 MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES
 MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N.º 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N.º 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 860, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — ~~Los números sueltos~~ darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se sujetarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS más (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	" 12.—
3º " " " ½ " " "	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días	\$ 10.—	exced. palabras	\$ 0.10 cta.
Hasta 5 días	\$ 12.—	" "	" 0.12 "
" 8 "	" 15.—	" "	" 0.15 "
" 15 "	" 20.—	" "	" 0.20 "
" 20 "	" 25.—	" "	" 0.25 "
" 30 "	" 30.—	" "	" 0.30 "

Por mayor término \$ 40.— exced. palabras

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	12.—	20.—	35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	8.—	15.—	25.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras El excedente a \$ 0.20 l. p. labra.			\$ 20.—

- i) Posesión treintaenal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40 —
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$	el cent. y por columna.
Hasta 10 " " "	2.50	" " " "
" 15 " " "	3.—	" " " "
" 20 " " "	3.50	" " " "
" 30 " " "	4.—	" " " "
Por Mayor término	4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

No. 1030 de octubre 20 de 1948—Declara obligatorio el "Catastro General y Unico" de todos los inmuebles situados en el territorio de la Provincia	4 al 14
" 1031 " " 27 " " Acuerda un subsidio como contribución de la Provincia, a la realización en Salta, de la Semana de la Juventud	14

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

No. 12138 de octubre 26 de 1948—Liquida una partida a favor de los señores Augusto Felipe y Lucio Martín Rufino Navamuel	14
" 12139 " " " " " Liquida una partida a favor de un agente de Policía de Campaña	14 al 15
" 12140 " " " " " Liquida una partida a favor de un oficial de Policía	15
" 12141 " " " " " Liquida una partida a favor de un agente de Policía de Campaña	15
" 12142 " " " " " Liquida una partida a favor de la Dirección Gral. del Registro Civil	15
" 12143 " " " " " Liquida una partida a favor de don Hipólito Navor Ovejero	15
" 12144 " " " " " Liquida una partida a favor del Habilitado Pagador de la H. Cámara de Senadores	15 al 16
" 12145 " " " " " Establece jurisdicción del Juzgado de Paz Lego de "Apolinario Saravia"	16
" 12156 " " 27 " " " Liquida una partida a favor de la Tesorería de la Cárcel	16
" 12157 " " " " " Liquida una partida a favor de don José Vidal	16
" 12158 " " " " " Liquida una partida a favor de Tesorería de la División Industrial de la Cárcel	16
" 12159 " " " " " Adjudica la provisión de uniformes	17
" 12160 " " " " " Liquida una partida a favor de la División Industrial de la Cárcel	17
" 12161 " " " " " Liquida una partida a favor de un agente de Policía de Campaña	17
" 12162 " " " " " Liquida una partida a favor de la Srta. Mercedes Herrera	17
" 12163 " " " " " Reconoce un crédito a favor de un agente de Policía	17
" 12164 " " " " " Dispone normas a que se ajustará el otorgamiento de las becas creadas por Ley No. 928	18
" 12165 " " " " " Reconoce un crédito a favor de don Olegario Ortega	18
" 12166 " " " " " Nombra un empleado para Jefatura de Policía	18
" 12181 " " 28 " " " Liquida una partida a favor del Habilitado Pagador de la Biblioteca de la H. Legislatura	18
" 12183 " " " " " Liquida una partida a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	18
" 12184 " " " " " Liquida una partida a favor de la Casa "XAICO"	19
" 12185 " " " " " Liquida una partida a favor del Distrito No. 18 de Correos y Telecomunicaciones	19
" 12186 " " " " " Liquida una partida a favor del Habilitado Pagador de la División de Personal	19
" 12187 " " " " " Amplía lo dispuesto por decretos Nros. 6289, 6402, 7087 y 8000 de fechas 15/10/947, 27/10/947, 27/11/947 y 27/1/948	19 al 20
" 12188 " " " " " Adjudica la provisión de cubiertas para bicicleta	20
" 12189 " " " " " (A. M.) Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 11849 del 7/10/948	20
" 12202 " " " " " Pone en posesión del mando gubernativo al Excmo. señor Gobernador de la Provincia, Dr. Lucio A. Cornejo	20

PAGINAS

EDICTOS SUCESORIOS

No. 4278 — De don Florentino Marina	20
No. 4264 — De don José Coll o José Coll Cabanach	20
No. 4258 — De Don Emilio o Emilio Froilán Vequiz,	20
No. 4256 — De don Andrónico Ruiz y otros,	20
No. 4252 — De don Simón Vilca,	20
No. 4248 — (Testamentario) de Doña Cruz Guzmán de Romero,	21
No. 4246 — de Don Pedro González y otra,	21
No. 4245 — De doña Celia B. Morales	21
No. 4243 — De don Nicolás López	21
No. 4242 — De don Carlos Paredes	21
No. 4235 — De don Lorenzo Gonzá y otra	21
No. 4234 — De don Macedonio Guitián y otra	21
No. 4233 — De don José Santos Cruz	21
No. 4232 — De don Delfín Chaile	21
No. 4220 — De doña Basilia López de Romano,	21
No. 4218 — Testamentario de Quintín Florentín Díaz y Suc. de Sofía Nogales de Díaz,	21
No. 4215 — De don Mariano F. Zapana	21 al 22
No. 4213 — De Macedonio Guitián y Basilia Burgos de Guitián	22
No. 4208 — De don Agustín Juárez	22
No. 4205 — De doña Sofía Vaca o Baca de Benavidez	22
No. 4204 — De don Juan Manuel Zerpa	22
No. 4201 — De don Ramón Sarmiento y otra	22
No. 4200 — De doña María Epifanía Domínguez de Tejerina	22
No. 4199 — De doña María Barrientos	22
No. 4198 — De don Antonio Palacios,	22
No. 4194 — De doña Fructuosa Castro de Cardozo,	22
No. 4191 — De don Abraham Kantarovich	27
No. 4181 — De don Julio César Ruiz de los Llanos	22
No. 4180 — De don Eduardo López	22
No. 4170 — De don Adolfo Eloy Cabrera y Trinidad Cabrera	22
No. 4169 — De don Nicanor Pascual Vargas	22
No. 4168 — De don Manuel Valdiviezo Olivera,	22 al 23
No. 4167 — De doña Francisca Javiera Delgado Pérez,	23
No. 4166 — De don Félix Saravia Valdez	23
No. 4165 — De don Fáyez Freiltes y Fáyez Abdo Freiltes	23
No. 4156 — De don Félix Vilte	23
No. 4145 — De don Zenón Vilte y otros	23
No. 4137 — De don Daniel Linares	23

POSESION TREINTAÑAL

No. 4277 — Deducida por doña Brígida Condorí de La Fuente, sobre un inmueble ubicado en Metán	23
No. 4276 — Deducida por doña Candelaria Rojas y otra, sobre un inmueble ubicado en Metán	23
No. 4238 — Deducida por Melitón Avalos, sobre un inmueble ubicado en "Cachi"	23 al 24
No. 4237 — Deducida por Romualda Ruiz de Flores, sobre un inmueble ubicado en Rivadavia	24
No. 4236 — Deducida por Lucio Ramos y otra, sobre dos inmuebles ubicados en Seclantás	24
No. 4228 — Deducida por Julio Torre, sobre un inmueble ubicado en Orán	24
No. 4227 — Deducida por Angélica Mendoza, sobre inmuebles ubicados en Orán	24
No. 4216 — Deducida por doña Inocencia Miranda de Bravo, sobre un inmueble ubicado en Calayate	24
No. 4197 — Deducida por doña María Inocencia Galarza, sobre un inmueble ubicado en Orán,	24 al 25
No. 4196 — Deducida por don Pedro Zarra, sobre un inmueble ubicado en Orán,	25
No. 4182 — Deducida por Petronila Arias de Bartonuevo, sobre inmuebles ubicados en el Dpto. de Molinos,	25
No. 4178 — Deducida por Catalina Sangüeso de Ramos, sobre un inmueble ubicado en R. de Lerma	25
No. 4154 — Deducida por Andrés Avelino Guaymás, sobre un inmueble ubicado en Chiccona	25
No. 4152 — Deducida por Emma Abrego de Galiano e hijos menores, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán	25
No. 4151 — Deducida por Francisca Cornelia Cuevas de Guerra, sobre un inmueble ubicado en esta Ciudad	25
No. 4150 — Deducida por Ramón I. Juárez, sobre un inmueble ubicado en Campo Santo	25 al 26
No. 4144 — Deducida por Martín Teruel sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de San Carlos	26
No. 4141 — Deducida por Emma Solá de Solá, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	26
No. 4136 — Deducida por Pedro Daniel Vilte sobre inmuebles ubicados en el Dpto. de Rosario de Lerma	26
No. 4133 — Deducida por Carmen Salvatierra Vda. de Paz, sobre un inmueble ubicado en El Galpón,	26

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

No. 4259 — Solicitado por Roberto Villa y otra, de un inmueble ubicado en "Cerrillos,	26
No. 4134 — Solicitado por Martín Saravia (h.), de la finca "El Timbó", ubicada en Rosario de Lerma	26

REMATES JUDICIALES

No. 4255 — Por Martín Leguizamón, en el juicio "Suc. de Desiderio Pablo Ríos,"	27
No. 4225 — Por Luis Alberto Dávalos, en el juicio "Suc. de Petar Bebic"	27
No. 4212 — Por Ernesto Campilongo, en el juicio "Ejecución Hipotecaria s/p. Felisa Lérica de Helguero y otro vs. herederos de Divo Yarad	27

QUEBRAS

No. 4219 — De Mariana Sabido	27
------------------------------------	----

PAGINAS

RECTIFICACION DE PARTIDAS

No. 4274 — De la partida de Nélida Gamboa	27
No. 4273 — Solicitada por Petrona Rufa Tejerina	27
No. 4272 — Solicitada por Andrea Ramona Carrizo	27 al 28
No. 4249 — De la Partida de matrimonio de Feliciano Gilcuartero con Desideria Alonso,	28

CONTRATOS SOCIALES

No. 4263 — Aumento de Capital de la Sociedad "La Forestal Salteña — Soc. de Resp. Ltda."	28
No. 4257 — De la razón social "Casa Fortunato Yazlle — Soc. de Responsabilidad Limitada",	28 al 30
No. 4253 — De la razón Social "Amat e hijo y Compañía Soc.	30 al 31

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

No. 4266 — De la pensión denominada "Pensión Cajal"	31
No. 4265 — De la fábrica de caramelos y dulces "La Libanesa"	31
No. 4254 — Del negocio de Ramos generales de propiedad de Francisco Miranda",	31

DISOLUCION DE SOCIEDADES:

No. 4275 — Del negocio "La Cosechera"	31
---	----

ADMINISTRATIVAS

No. 4230 -- Reconocimiento y otorgamiento de concesión de uso de agua pública s/p. Salvador Hernández	31
No. 4210 — Reconocimiento de concesión de uso de agua pública s/p. Antonio Guillermo Hidalgo	31
No. 4209 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. don Emilio Espelta	31

REMATES ADMINISTRATIVOS

No. 4231 — Por Oscar C. Mondada, en el Exp. de Apremio No. 548/48 letra A, Dirección Gral. de Rentas, consistente en una balanza	31
--	----

LICITACIONES PUBLICAS:

No. 4223 — De Gendarmería Nacional. Dirección Administrativa, para la erección y montaje de casas de madera tipo prefabricadas en Chaco, Formosa, Salta y Chubut	31 al 32
No. 4260 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de una Est. Sanitaria en Guachipas y Resguardo Policial en "Antillas" y Pocitos (Departamento de "San Martín"),	31

EDICTOS DE EXPROPIACION

No. 4221 — De la Dirección General de Inmuebles para la expropiación de un terreno en el pueblo de La Caldera para la construcción de un Hospital Regional,	32
---	----

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS:

No. 4264 — De los Accionistas de "La Curtidora Salteña" Soc. Anónima Comercial e Ind.	32
--	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

32

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

32

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

32

Aviso de Secretaría de la Nación.

32

JURISPRUDENCIA

No. 875 — Corte de Justicia. Sala Primera. CAUSA: Ordinario. Repetición de pago. Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A. vs. Provincia de Salta	32 al 33
No. 876 — Corte de Justicia Primera Sala. CAUSA: Ord. Separación de bienes gananciales - Medina, María Mercedes de vs. Medina Ramón Mateo	33
No. 877 — Corte de Justicia Primera Sala CAUSA: Ord. Petición de herencia - Corbalán David Osvlado vs. Sucesión Francisca Pérez de Zerdán,	33 al 34

BALANCES

No. 4271 — De la Municipalidad de "Tartagal", correspondiente al tercer trimestre del año en curso	35
--	----

CONVOCATORIA A ELECCIONES:

No. 4229 — Para la revisión y reforma de la Constitución Nacional.	36
---	----

LEYES

L E Y No. 1030

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I

DEL CATASTRO EN GENERAL Y UNICO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o. — Declárase obligatorio el "Catastro General y Unico" de todos los inmuebles situados en el territorio de la Provincia, en la forma y condiciones que se establecen en la presente ley y las reglamentaciones que se

dicten.

Art. 2o. — El Catastro General comprenderá la enumeración y descripción literal y gráfica de todas las propiedades inmobiliarias, con expresión de los propietarios, superficie, situación, linderos, cultivos o aprovechamiento agropecuarios y mineros, calidades, valores, beneficios y toda otra circunstancia que las defina en sus deferentes aspectos y aplicaciones, sin que esta enumeración sea taxativa.

Art. 3º — La Dirección General de Inmuebles, creada por la Ley No. 794 del 5 de diciem-

bre de 1946, será la repartición que tendrá a su cargo la realización y conservación del Catastro General, debiendo a tal efecto ejecutar las siguientes operaciones:

- a) De orden físico: o sea las encaminadas a determinar exactamente la posición de los inmuebles de una manera invariable (Catastro técnico o geométrico).
- b) De orden jurídico: o sea las inscripciones tendientes a individualizar debidamente los titulares del dominio, o los poseedores, así como también los gravámenes y afectaciones (Catastro jurídico).
- c) De orden económico: o sea las informaciones y justiprecios encaminados a estimar el valor fiscal de los inmuebles (Catastro financiero).
- d) De conservación: para hacer constar todas las alteraciones de cualquier clase que sufran los inmuebles a través del tiempo en los órdenes enumerados precedentemente. Alteraciones que deberán sujetarse a las prescripciones de esta ley.

Art. 40. — Las operaciones que realice la Dirección General de Inmuebles, relativas al Catastro General, tendrán por finalidad efectuar la policía de dominio y su tradición y la completa publicidad de los derechos reales constituidos sobre los inmuebles y los personales relativos a los mismos; cumplirá finalidades de estadística, de expropiación pública, de aplicación impositiva, de seguridad e higiene de la vivienda y de cualquier otra información útil para la colectividad.

Art. 50. — La individualización, ubicación, nomenclatura y demás referencias correspondientes a cada inmueble, se ajustarán a las constancias del "Catastro General y Unico". Estas referencias serán obligatoriamente consignadas y observadas, sin excepción, por los oficiales públicos, autoridades administrativas o judiciales y particulares y en las gestiones ante ellas.

CAPITULO II

De la parcela Catastral y su clasificación

Art. 60. — Para su clasificación catastral, los inmuebles serán considerados como integrantes de zonas urbanas, suburbanas, subrurales o rurales.

Art. 70. — Se considera zona urbana a las ciudades, pueblos, villas y todo otro fraccionamiento representado por manzanas o unidades equivalentes cuyas superficies no excedan de dos hectáreas rodeadas por calles.

Art. 80. — Se considera zona suburbana al conjunto fracciones de tierra (quintas) que rodean a la zona urbana cuyas superficies excedan de dos hectáreas y no superen a doce hectáreas, rodeadas por calles o caminos.

Art. 90. — Se considera zona subrural al conjunto de fracciones de tierra (chacras) cuyas superficies excedan de doce y no superen a ciento veinte hectáreas, rodeadas por calles o caminos.

Art. 10° — Se considera zona rural al conjunto de predios cuyo fraccionamiento no encuadre en las clasificaciones establecidas en los artículos 7°, 8° y 9° de esta ley.

Art. 11° — Los inmuebles cuyos fraccionamientos hayan sido inscriptos o aprobados con anterioridad a la presente ley, podrán ser clasificados por la Junta de Catastro de acuerdo con el criterio establecido en los artículos pre-

cedentes.

Art. 12° — Denomínase parcela a toda porción de terreno sin solución de continuidad, que forma parte de una misma explotación cerrada por una línea poligonal, de pertenencia de un solo dueño o de varios en condominio, por uno o más títulos y ubicada dentro de un término que puede ser una manzana, quinta, chacra, cuartel o sección según se trate, respectivamente de bienes urbanos, subrurales o rurales.

Art. 13° — Al efecto de lo establecido en el artículo anterior, no son soluciones de continuidad las separaciones que, dentro de una parcela, crean las líneas ferroviarias, las corrientes de agua, los acueductos o cualquier accidente geográfico; así como tampoco, en las parcelas rurales, las determinadas por caminos generales, parciales o vecinales que las atraviesen. Ello siempre que no constituyan unidades económicas independientes.

Art. 14° — A los efectos de la delimitación de las parcelas, se tendrán en cuenta, concurrentemente, los antecedentes documentales de la propiedad (título y plano si los hubiere) y las construcciones u otras accesiones incorporadas a la misma para complementar su destino.

Art. 15° — Con excepción de los casos señalados en el artículo 16 será parcela todo solar, lote, o fracción de estos, que forme un predio separado resultante de un fraccionamiento oficial, municipal o particular, distinguido con letras o números en los planos respectivos, o a falta de éstos cuando conste su descripción por separado en los respectivos títulos de propiedad.

Art. 16° — Será calificada también de parcela toda superficie edificada y área anexa a la misma, destinada en conjunto a vivienda u otro uso cualquiera, y siempre que se hallen separadas de sus linderos por cercos, muros, o los deslindes legales indicados en el artículo anterior, con carácter de división excluyente, deliberada y permanente que delimiten en forma concreta una unidad homogénea y completa desde el punto de vista artístico, edilicio, arquitectónico, deportivo, recreativo, industrial, comercial o de solaz individual, familia o social. Dichos deslindes deben ser indicativos de la posibilidad o intención de su enajenación por separado sin destrucción de aquella unidad.

Art. 17° — Cuando en virtud de lo establecido en el artículo precedente pueda considerarse que dos o más lotes, solares o fracciones de los mismos, poseen las características inherentes a la unidad catastral allí definida, procederá la unificación del conjunto con el carácter de una sola parcela.

Art. 18° — Asimismo, cuando las características enunciadas en el artículo 16 puedan determinarse por separado para dos o más porciones de terreno integrantes de un mismo lote o solar, procederá la subdivisión de éste en tantas parcelas como unidades de aquella naturaleza se hubieran discriminado.

CAPITULO III

Del Registro Catastral

Art. 19° — El "Catastro General y Unico" se llevará documentadamente por el Registro General, el que se compondrá de la Cédula Ca-

tastral, del Legajo de Parcela, del Registro Gráfico, del Registro Probatorio y del Registro de Valúos.

Art. 20° — Por cada parcela existirá una cédula catastral y un legajo de parcela, que serán respectivamente el documento y el expediente que contendrán todos los datos y elementos que componen el "Catastro General y Unico".

Art. 21. — La Cédula Catastral se encabezará con una nomenclatura catastral, la que a su vez, comenzará con un número de partida invariable. En cada Cédula se asentará el mayor número posible de datos configuratorios de los elementos físicos, jurídicos y económicos de cada parcela. Llevará actualizado el nombre y domicilio del propietario y cuando éste alegara pérdida o inexistencia del título e invocare la posesión del inmueble con ánimo de dueño, se exigirá, previa identificación personal, una declaración jurada de dichas circunstancias, domicilio real y tiempo de la posesión. Resultando imposible la individualización del propietario o poseedor se llevará la Cédula Catastral indicando la proporción de bien vacante o fiscal, que corresponda según los estudios practicados.

Art. 22° — Las cédulas catastrales se ordenarán en el Registro General según la ubicación territorial de la parcela, vale decir, en orden decreciente por departamento, distrito, municipio, circunscripción, sección, fracción o manzana y número de partida.

Art. 23° — El Legajo de Parcela contendrá todos los documentos originales, que hayan servido de base o antecedente para las anotaciones efectuadas en la cédula catastral, colocados en orden correlativo de entrada, ya sean planos, minutas, declaraciones, etc.

Art. 24° — Cada parcela deberá figurar igualmente en el Registro Gráfico, por su poligonal perimétrica, relevada ya sea por mensuras judiciales, privadas, administrativas, exactas o expeditivas, realizadas por profesionales autorizados o por oficiales públicos, y relacionados dos de sus vértices con puntos conocidos, o ubicados uno de éstos por determinaciones astronómicas. En caso que esto no fuese posible deberá dejarse constancia de las causas que imposibilitan su registración.

TITULO II

DE LOS CATASTROS EN PARTICULAR

CAPITULO I

De la vinculación catastral y su conservación

Art. 25° — Todas las disposiciones e instrucciones que se dicten con relación a la Cédula Catastral y al Registro Gráfico, deberán tender hacia su actualización efectiva y permanente reflejando al día el estado de cada parcela.

Art. 26° — Las demás reparticiones públicas provinciales y las Municipalidades, quedan obligadas a suministrar y remitir a la Dirección General de Inmuebles, todos los datos e informaciones de los hechos existentes producidos.

Art. 27° — Las Cédulas Catastral, los registros y legajos que documentan el "Catastro General y Unico", no podrán retirarse de las oficinas que lo tengan bajo custodia, sino por

causa de fuerza mayor debidamente justificada por la Junta Central de Catastro, siendo responsables solidariamente sus miembros.

Art. 28. — Los particulares podrán obtener copia de cualquier elemento del Catastro, previo pago de la suma que fije el arancel correspondiente.

Art. 29. — Independientemente de los documentos básicos que integran el Registro General, las dependencias de la Dirección General de Inmuebles llevarán los sistemas de ficheros que fueren necesarios para la rápida y urgente búsqueda de antecedentes y demás elementos.

Art. 30. — Las reparticiones técnicas que realicen estudios para obras públicas están obligadas a trazar y amojonar las poligonales de base, con miras a su aprovechamiento catastral, a cuyo efecto la Dirección General de Inmuebles coordinará con el Consejo de Obras Públicas los procedimientos a seguir y las instrucciones correspondientes.

CAPITULO II

Del catastro técnico y geométrico

1 — Operaciones preliminares

Art. 31. — Adóptase para la ejecución del catastro técnico el sistema geométrico parcelario, en base a relevamientos geodésicos, topográficos directos y topográficos aéreos, de acuerdo con las previsiones y disposiciones de esta ley, y en concordancia con las operaciones de la Ley Nacional No. 12.896 (Ley de la Carte).

Art. 32. — La unidad orgánica catastral será el Municipio o Distrito cuyos deslindes y amojonamiento deberá realizar la Dirección General de Inmuebles en un plazo no mayor de cinco años con las formalidades y demás circunstancias que determina la presente ley.

Art. 33. — La descripción física preliminar de las parcelas dentro de la unidad orgánica catastral se obtendrá.

- a) De un croquis de conjunto del Municipio o Distrito.
- b) De un croquis de localización parcelaria.
- c) Del reconocimiento parcelario que comprende una inspección ocular y una declaración individual indirecta de cada uno de los inmuebles.

Art. 34. — A los efectos del Catastro Técnico Geométrico se llevarán a cabo las siguientes operaciones básicas:

- a) Red geodésica de tercer orden.
- b) Red de polígonos de base vinculados a la anterior.
- c) Aerotriangulaciones.
- d) Deslinde preparatorio o fiscal de los Municipios o Distritos y si fuere posible de las subdivisiones menores.

Art. 35. — Finalizadas en cada departamento las operaciones preparatorias anteriormente expuestas, se dará obligatoriamente comienzo a la vinculación de la parcela con relación a la red geodésica o a la red de polígonos de base, la que podrá realizarse por métodos expeditivos o exactos, según se determine en cada caso.

Art. 36. — Los vértices del canevas geodésico y topográfico que servirá de base para todas las operaciones topográficas catastrales, deberán materializarse en el terreno de manera firme y permanente, con la ayuda de re-

ferencias subterráneas y otras localizadas en los alrededores. Los mojones serán de tipo uniforme, en la parte emergente y llevarán perfecta e indeleblemente estampada su nomenclatura en forma tal que permita individualizarlos exactamente.

Art. 37. — Los vértices de los polígonos que demarquen Departamentos, municipios o distritos y subdivisiones menores, así como los que deslinden parcelas deberán ser distintos por cada categoría de deslinde y además cumplir con las calidades especificadas en el artículo anterior y tendrán formas y nomenclaturas que harán fácilmente individualizables las diferentes categorías.

2 — Operaciones catastrales definitivas

Art. 38. — En las plantas urbanas y suburbanas es obligatoria la identificación topográfica de la parcela mediante el trazado de su perímetro sobre el terreno, materializándolo finalmente dibujándole sobre la cédula catastral y el registro gráfico.

Art. 39. — En las zonas subrurales y rurales la mensura de las parcelas, se realizará en forma paulatina y de acuerdo a los planes anuales, transitoriamente las medidas y linderos se ajustarán a los títulos de dominio, a las mensuras judiciales pre-existentes y todo otro elemento de juicio en poder de las dependencias provinciales y/o municipales.

Art. 40. — Todos los resultados obtenidos por el relevamiento directo se volcarán en el registro gráfico, a cuya integración contribuirán los propietarios por medio de mensuras.

3 — Registro Gráfico

Art. 41. — Cada uno de los municipios o distritos de la provincia estará representado gráficamente en un plano catastral de escala adecuada y no menor de 1: 50.000, atendiendo a sus extensiones superficiales. Por cada subdivisión municipal o distrital se harán planchetas a escalas no menores de 1:10.000. En las plantas urbanas los planos catastrales se efectuarán en escalas de 1:5.000 por cada fracción o manzana rodeada por calles.

Art. 42. — En cada uno de los planos catastrales a que se refiere el artículo anterior se consignarán los siguientes elementos:

- a) Nomenclatura de las circunscripciones, secciones, fracciones o manzanas, con indicación del deslinde de las mismas.
- b) Nomenclatura parcelaria, como así también sus denominaciones propias, propietario y sus dimensiones según títulos y según deslindes o mensuras.
- c) Indicación de caminos, calles, ferrocarriles, cauces, serranías, obras hidráulicas, etc. representados por trazos y signos convencionales.
- d) Ubicación de puntos fijos geodésicos, astronómicos o topográficos, representados por signos convencionales.

Art. 43. — Los planos catastrales de manzanas deberán consignar:

- a) Nomenclatura catastral, completa, de cada parcela, y su denominación por título o plano antecedente.
- b) Indicación de las dimensiones según título de propiedad, o mensuras.

Art. 44. — Con los planos detallados precedentemente, y con todas las operaciones topográficas complementarias que fuere menester,

la Dirección General de Inmuebles deberá dibujar la "Carta General de la Provincia".

4 — Demarcación de los límites municipales o de Distritos

Art. 45. — La Dirección General de Inmuebles, procederá a deslindar y amojonar aplicando al terreno los límites asignados a los Municipios por las leyes respectivas, en presencia de los representantes de cada Municipalidad afectada o del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en caso de Distritos que no formen Municipios, marcando sobre el plano topográfico o fotográfico del territorio en cuestión, la línea o líneas que correspondan a la opinión unánime o diferentes de estos, basada en la interpretación de los textos legales u otras razones y en último caso, además, el trazado técnico que juzgue más adecuado.

Art. 46. — Los representantes serán designados por el Intendente Municipal o el Presidente de la Comisión Municipal, a razón de uno por cada Municipio.

Art. 47. — Los planos y documentos, diligencias y demás recaudos que se reglamentarán por el Poder Ejecutivo suscritos por el perito de la Dirección General de Inmuebles y por los representantes de los Municipios serán elevados al Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas.

Art. 48. — En cuanto al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública reciba del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas los documentos referentes a límites los remitirá para su ratificación definitiva, de acuerdo a los procedimientos de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 49. — Si en las regiones donde se hayan iniciado los trámites catastrales, se dispusiese la formación de nuevos Departamentos o Municipios, el acto concerniente deberá prever el deslinde y amojonamiento del caso, observando las disposiciones de la presente ley.

Art. 50. — Cuando sobre los nombres de los principales detalles topográficos no hubiese acuerdo, las entidades competentes darán la solución definitiva al ratificar los límites.

5 — Demarcación de límites parcelarios

Art. 51. — Las mensuras de límites parcelarios a los efectos de la presente ley podrán ser:

- a) Judiciales o sean las efectuadas con los recaudos y disposiciones del Código de Procedimientos en esta materia, aprobadas por sentencia judicial.
- b) Administrativas las que se ejecuten con la presencia de un funcionario técnico profesional y por disposición de autoridad competente.
- c) Privadas las que se ejecuten en virtud de la voluntad de un propietario, por profesional autorizado por la Ley reglamentaria de la profesión de Ingeniero y Agrimensor.
- d) Complementarias. Cualquier otra que no reúna los requisitos anteriores.

Art. 52. — La Dirección General de Inmuebles, en los casos b) y c) no admitirá planos o documentos que se vinculen a esas operaciones sin llevar firma de profesional autorizado y competente, de acuerdo a las leyes vigentes en materia de reglamentación de las profesiones de Ingeniero y Agrimensor.

Art. 53. — Todas las mensuras que acepte la Dirección General de Inmuebles para los efectos de la inscripción en el Registro, debe-

rán llenar los requisitos establecidos en la reglamentación, que dicte, pero deberán ineludiblemente cumplir las condiciones siguientes:

- a) Vinculación de los vértices de la poligonal con la red geodésica o topográfica, o con dos puntos fijos conocidos que establecerán las instrucciones.
- b) A falta del de la anterior estar determinados astronómicamente la latitud de una de sus vértices y su longitud geográfica, así como también el azimut verdadero de uno de sus lados.
- c) Cerrar angular y perimétricamente el polígono con las tolerancias máximas que se establezcan para cada terreno o zona de la Provincia.

Art. 54° — Todos los planos y diligencias de mensuras se recopilarán por legajos independientes para cada parcela, constituyéndose el Registro de Planos y Mensuras. Los que hubieren servido de base para establecer o modificar derechos, serán visados en el Departamento jurídico, con una anotación marginal de las referencias existentes en el Registro.

6 — Mensuras privadas para subdivisiones y sus promesas de enajenación

Art. 55° — Las transacciones de bienes inmuebles, que signifique una nueva subdivisión del título de origen, fraccionamiento de terrenos en lotes, etc. deberán estar precedidas de la medición y división técnica del terreno a enajenarse. Si se tratare de creación de nuevos centros poblados o modificaciones de trazados de los existentes, se ajustarán al Título V de esta ley.

Art. 56° — Se levantarán los planos correspondientes, y el de subdivisión deberá consignarse las dimensiones lineales y superficie de cada parcela, la letra o número de éstas, como asimismo, la letra o número de las manzanas y secciones que compongan el fraccionamiento.

Art. 57° — Cuando la promesa de enajenación comprenda inmuebles en zonas urbanas o suburbanas, los planos de subdivisión deberán ser visados por la Dirección General de Inmuebles y aprobados por la respectiva municipalidad, antes de procederse a la venta.

Art. 58° — Si ella tiene por objeto la fundación de un pueblo en la zona rural o suburbana, cuyo trazado contenga manzanas, quintas y chacras, o el fraccionamiento de campos para la fundación de colonias aún cuando no tengan empuñamiento para centros poblados, llenarán los requisitos del título V sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 59° — Aprobada la medición y fraccionamiento se firmará un legajo especial en el Registro General con una copia fiel del o los planos respectivos y las planillas necesarias suscritos por el propietario y dos peritos. Se anotarán los datos referentes a las futuras operaciones de venta por mensualidades. Constará además un certificado expedido por el Jefe del Departamento Jurídico en el que conste el dominio libre de gravámenes e inhabilidades.

7 — De la presentación obligatoria de planos y sus requisitos

Art. 60° — Deberán presentarse obligatoriamente planos en los siguientes casos:

- a) Subdivisiones.

- b) Modificación de subdivisión de otra anterior.
- c) Desmembración.
- d) Fundación, ampliación o modificación del trazado de ciudades, pueblos o centros poblados de menor cuantía.
- e) Anulación de mensura anterior por nueva operación.
- f) Liberaciones parciales o división de hipotecas.
- g) Mensuras judiciales y administrativas.
- h) Ubicación y deslinde de minas y cateos.

Art. 61° — Dichos planos, y en general todos aquellos que signifiquen una modificación del estado parcelario de la provincia, o que sirvan para efectuar la posesión o el dominio existente deberán ser aprobados previamente por el Departamento Técnico en el preciso término de tres días por superficies menores de manzana y no mayor de quince días por extensiones mayores urbanas.

Art. 62. — Los planos deberán ser presentados en tela transparente y contener:

- a) Nombre y apellido completo del o de los titulares del dominio o de la posesión.
- b) Las medidas lineales angulares y superficiales según mensura y según títulos, cuando no coincidan.
- c) Nomenclatura catastral que le corresponda, la que deberá solicitarse en la Dirección General de Inmuebles. Cuando se carezca de nomenclatura catastral, así lo hará saber al interesado informándole que nomenclatura deberá contener el plano, ya sea esta Municipal o particular.
- d) Relación de la ubicación de los mismos dentro de cada término a puntos fijos conocidos.
- e) Nombre y apellido completo de todos los colindantes.
- f) Las medidas perimetrales de las construcciones de material estables que existan dentro de la parcela cuando las hubiere y posición relativa de éstas dentro del mismo.
- g) La firma del perito autorizante.
- h) Número y año de la inscripción del dominio en el Departamento Jurídico.

Art. 63° — En los planos de fraccionamiento rurales de inmuebles el perito deberá solicitar previamente instrucciones al Departamento Técnico acompañando todos los antecedentes necesarios para la operación, y una vez realizada solicitará su aprobación técnica.

Art. 64° — Las operaciones que se ejecuten con motivo de una fundación, ampliación o modificación del trazado de un centro de población, deberán reflejarse en la siguiente documentación:

- a) Plano de fundación del pueblo o plano de remate de las tierras del mismo, de acuerdo con el cual se hicieron las ventas con anterioridad a esta ley.
- b) Plano de ubicación del pueblo dentro de mayor extensión referida a la última mensura judicial.
- c) Plano en escala suficiente de la planta urbana y fraccionamiento en lotes de las manzanas.
- d) Una planilla de las superficies de las calles, ochavas, plazas y reservas para edificios públicos.
- e) Una diligencia en la que se relacionen todos los antecedentes.
- f) Los planos y demás diligencias, deberán ser efectuados por peritos legalmente autorizados.

Art. 65° — Cuando el fraccionamiento sea de

una manzana o más dentro de radios urbanos, el perito deberá solicitar antecedentes a la Dirección General de Inmuebles, e instrucciones a la Municipalidad del lugar. Si esta careciera de Departamento Técnico, o de los medios necesarios para efectuar un contralor preciso de las operaciones a efectuar, solicitará el asesoramiento de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 66° — En los casos de subdivisiones o fraccionamiento con trazados de calles o caminos, se recabará la aprobación de la Municipalidad del lugar o de la Administración de Vialidad de Salta. Si la subdivisión quedare contigua a un camino de la red troncal, deberá darse vista del proyecto a la Administración Nacional de Vialidad o a la Administración de Vialidad de Salta, según corresponda, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 67° — Cuando se dé en hipoteca una superficie comprendida dentro de un área mayor, deberá confeccionarse el plano de la totalidad y ubicar con medidas lo que se hipoteca. En igual forma deberá procederse si habiéndose hipotecado el todo, se libera solamente parte del inmueble de la hipoteca.

Art. 68° — Cuando por la especial situación topográfica y económica de un inmueble, objeto de un acto jurídico, no sea posible confeccionar el plano según mensura judicial, administrativa o privada, se aceptará un croquis de mensura complementaria de la propiedad de que se trata; quedando la aceptación sujeta a los requisitos que se reglamenten.

Art. 69° — A los efectos del artículo anterior, la Junta de Catastro juzgará y determinará en qué casos corresponde la aceptación de un croquis o de un plano, para complementar una inscripción, en base a los antecedentes que obran en su poder.

Art. 70° — Cuando por defectos subsanables, omisiones u otras causas no se aceptare un plano o croquis de mensura complementaria para inscripciones, se dejará constancia de las causas en el mismo.

CAPITULO III

Del catastró Jurídico

1 — Actos sujetos a inscripción definitiva

Art. 71° — Adóptase para la ejecución del Catastró Jurídico, el sistema de actos en libros de hojas fijas mediante presentaciones obligatorias de documentos por los propietarios y notarios interesados y llevándose una cuenta corriente por cada parcela catastral. Dichos libros constituyen el Registro Probatorio en lugar del actual Registro Inmobiliario, quedando válidos los libros existentes a la fecha de esta ley.

Art. 72° — En el Registro Probatorio se inscribirán obligatoriamente las adquisiciones y mutaciones de todo derecho real que se refiera a inmuebles aún cuando cualquiera sea el lugar fuera de la Provincia donde se pacte; y todo derecho personal vinculados con sus propietarios y en particular los siguientes:

- a) Las adquisiciones, modificaciones, divisiones o extinciones del dominio sobre inmuebles dentro de los ocho días hábiles de su formalización.
- b) Las constituciones, modificaciones, transferencias o extinciones de derechos de hipotecas, usufructo, uso, habitación, servidumbre, anticresis, o cualquiera otro derecho real den-

tro de los ocho días hábiles de su formalización.

- c) Las promesas de enajenación del inmueble a plazos, por las cuales una de las partes se obliga a transferir el dominio y la otra a adquirirlo por prestaciones pagaderas en cuotas sucesivas o periódicas dentro de los términos fijados en el artículo 126.
- d) Las locaciones de inmuebles, dentro de los términos fijados en el artículo 105.
- e) Las ejecutorias que ordenen el embargo o medida preventiva sobre bienes inmuebles, créditos o derechos inscriptos, que inhabiten a una persona para la libre disposición de sus bienes, y también las inhabiliciones voluntarias, dentro de las 24 horas.
- f) Los contratos de construcción o reparación de inmuebles y en general todos los actos o contratos que acuerden privilegios sobre los mismos, dentro de los treinta días hábiles de su formalización.
- g) Las sentencias judiciales en que se declare la incapacidad legal para administrar la ausencia con presunción de fallecimiento o en que se imponga pena por la que se modifique o restrinja la capacidad civil, de las personas en cuanto a la libre disposición de sus bienes, dentro de las 24 horas.
- h) Las sentencias recaídas en operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento dentro de las 24 horas.
- i) Las declaratorias de herederos cuando en virtud de ellas se adjudiquen bienes inmuebles o derechos reales.
- j) Las propiedades y concesiones mineras, dentro de las 48 horas.

2 — Actos sujetos a inscripciones preventivas

Art. 73° — Podrán pedir inscripciones preventivas de sus respectivos derechos.

- a) El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles o la constitución de cualquier derecho real, por acciones reales o posesorias o de petición de herencia.
- b) El que en juicio ejecutivo obtuviere a su favor mandamientos de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.
- c) El que en cualquier juicio, obtuviera sentencia ejecutoria que afecte derechos reales.
- d) El que en juicio ordinario obtuviera providencia que ordene el embargo preventivo o prohíba la enajenación de bienes raíces.
- e) El que presente cualquier título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable.
- f) El que, en cualquier caso, tuviere derecho a exigir anotación preventiva, de acuerdo con las leyes generales o en virtud de resolución judicial.

Art. 74° — Cuando los Bancos oficiales efectúen operaciones con garantía hipotecaria a que se refiere el artículo 1° del Decreto ley No. 15.347/46, solicitarán la inscripción de la preanotación hipotecaria. Sus Prórrogas deberán solicitarse por lo menos tres días antes del vencimiento.

3 — De las condiciones que deben reunir los actos o contratos sujetos a inscripción

Art. 75° — Para que puedan efectuarse las inscripciones de los actos y obligaciones a

que se refieren los artículos anteriores, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria o documento auténtico, en la forma que se reglamente.

Art. 76° — Los actos o contratos que deban inscribirse, expresarán por lo menos todas las circunstancias que debe contener la inscripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, con excepción de lo especificado en el inciso a) del mismo. Si no se tratare de un instrumento público, la autenticidad de la firma o impresión digital de los otorgantes deberá certificarse ante escribano público o Juez de Paz.

Art. 77° — Para registrar cualquier derecho que se refiera a un inmueble, deberá hacerse previamente la inscripción del dominio del mismo.

Art. 78° — Ninguna inscripción podrá hacerse en el Registro probatorio sin que se acredite previamente el pago de los tributos establecidos por las leyes u ordenanzas municipales. En las escrituras públicas se tendrá por acreditado dichos pagos mediante la certificación de autoridad competente, agregada por el escribano en el cuerpo de la escritura. Quedan exceptuadas las liberaciones de hipotecas de este requisito.

Art. 79° — Para que en virtud de resolución de autoridad competente pueda hacerse una inscripción en el Registro Probatorio, expedirá el funcionario el mandamiento u orden en el oficio correspondiente por duplicado. El Jefe del Departamento Jurídico devolverá uno de los ejemplares al funcionario que lo haya expedido, con nota firmada en que conste haberse hecho la inscripción solicitada y se agregará el otro al legajo de Parcela extendiéndose sobre él una nota rubricada igual a la que se hubiera puesto en el ejemplar devuelto.

Art. 80° — No podrá hacerse inscripción preventiva sino por mandato judicial, con excepción de los casos previstos en los artículos 73, inciso e) y 74.

4 — De la forma de las inscripciones

Art. 81° — Toda inscripción deberá solicitarse por escrito por persona capaz, la que deberá contener, según el caso, las siguientes constancias:

- a) La fecha de presentación del instrumento en el Registro, con expresión de la hora, número de entrada y número de orden del folio.
- b) El nombre y la jurisdicción del Juez o autoridad administrativa que hubiere dictado la ejecutoria u ordenado la inscripción o el escribano que hubiere autorizado el acto y respectivamente la fecha del auto o del contrato.
- c) La naturaleza, situación, medidas y linderos del inmueble objeto de la inscripción y las referencias del plano que se presentase en cumplimiento de las prescripciones del presente título.
- d) Las condiciones, restricciones y gravámenes de cualquier especie del derecho que se inscriban como así también la mención de la promesa de enajenación a que se refiere el artículo 72 inciso c).
- e) El nombre y apellido escrito con todas sus letras y el estado civil de las personas que otorguen el acto. En caso que el adquirente sea casado, el nombre del cónyuge.

f) La relación del título anterior del inmueble que se inscribe.

g) El valor de la operación, forma de pago, los plazos y los intereses convenidos.

h) La parte que a cada condómino correspondida sobre la totalidad del inmueble, cuando la inscripción se refiere a un condominio.

i) La nomenclatura catastral del inmueble.

j) El número y fecha del certificado inmobiliario correspondiente.

k) La firma del funcionario autorizante del acto y la del Jefe del Departamento Jurídico.

5 — Del modo de llevar el Registro

Art. 82° — A los efectos de la inscripción de los actos y contratos enunciados en el artículo 72, se transcribirán extractos del testimonio en libros especiales.

Art. 83° — Por cada acto o gravámen podrá haber un fichero especial que se coordinará con un índice alfabético de los propietarios o titulares del derecho inscripto.

Art. 84° — Todos los libros serán foliados y rubricados por el Escribano de Gobierno y cada hoja llevará su sello respectivo. Las inscripciones se harán sin interlineaciones, enmiendas o raspaduras; tampoco podrán contener blancos ni huecos, a fin de que puedan caber intercalaciones ni adiciones. Cada derecho inscripto se referirá al número de partida y a la nomenclatura catastral. Si se agotare el espacio correspondiente a una cuenta o siempre que la claridad lo aconseje, se dejará constancia de la continuación en un nuevo folio del libro, bajo el mismo número de partida.

Art. 85° — Los libros del Registro serán de tipo uniforme y se dejará en las páginas espacio para las anotaciones marginales indicadas por esta ley.

Art. 86° — La inscripción quedará perfeccionada a los efectos legales, con la anotación en el libro correspondiente y la firma del Jefe del Departamento Jurídico o su reemplazante al final del asiento, quienes salvarán de su puño y letra las raspaduras, enmiendas o interlineaciones que por error se hubieren hecho.

Art. 87° — En todo instrumento que se inscriba en el Registro el Jefe del Departamento pondrá una nota firmada por el que exprese la inscripción que se haya hecho, la fecha y el folio del libro correspondiente.

Art. 88° — El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias, y de las rescisiones de los actos o contratos inscriptos, se hará constar en el Registro, bien por una nota marginal firmada por el Jefe del Departamento, si se consume la adquisición del derecho, o bien por una inscripción a favor de quien corresponde si la resolución o rescisión llega a verificarse, también se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo soliciten, o el Juez lo mande, el pago de cualquier cantidad que efectúe el adquirente o deudor después de la inscripción.

6 — De la extinción de las inscripciones

Art. 89° — Las inscripciones se extinguen en cuanto a terceros por su cancelación, por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscripto a otra persona, o por el transcurso de los plazos que las le-

yes de fondo y esta ley señalan.

Art. 90o. — Las cancelaciones de las inscripciones se cumplirán:

- Cuando se extinga por completo el objeto de la inscripción.
- Cuando se extinga por completo el derecho inscripto.
- Cuando se declare la nulidad del título que originó la inscripción.
- Cuando se opere la caducidad de la inscripción o anotación de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 91° — Las inscripciones de embargos se extinguirán a los cinco años de su fecha con excepción de los embargos en juicio por acciones reales y de petición de herencia ya previstos por el Código de Procedimientos. En estos casos el Juez deberá dejar constancia expresa del motivo del embargo en el mandamiento u orden correspondiente.

Art. 92° — Las inscripciones de inhibición se extinguirán a los diez años de su fecha.

Art. 93° — Para que el Registro siga conservando el derecho que se quiso asegurar con el embargo o inhibición, la inscripción deberá renovarse a solicitud de autoridad competente.

Art. 94° — Las inscripciones o anotaciones preventivas, se cancelarán mediante escritura pública, en la cual manifieste consentimiento la persona a cuyo favor obra la anotación o en virtud de providencia ejecutoria contra la cual no haya pendiente recurso alguno.

Art. 95° — La cancelación de toda inscripción contendrá expresamente el nombre del Juez, Tribunal o autoridad administrativa que la hubiere ordenado o del escribano ante quien se haya otorgado el acto y la fecha del documento respectivo.

7 — De los efectos de las inscripciones

Art. 96° — Solo podrán acreditarse en perjuicio de terceros:

- Con las constancias del Registro Probatorio la libertad o gravámen de los derechos reales y la existencia o no de inhibiciones.
- Con las constancias del Registro General la tasación fiscal del inmueble, como así también los montos de los impuestos, tasas y cánones y todo otro gravámen predial sobre el mismo. Para ese fin las constancias deben estar certificadas por el Jefe del Departamento de Registro General.
- Las demás constancias del Registro General en cuanto a publicidad, solo tienen carácter descriptivo.

Art. 97° — La inscripción no revalida los actos o contratos inscriptos que sean nulos con arreglo a las leyes.

Art. 98° — Solo harán fé los libros futuros y existentes llevados conforme la presente ley o las anteriores, respectivamente.

Art. 99° — La inscripción tendrá preferencia para todos los efectos que deba producir, por la fecha y tiempo de su presentación en el Departamento Jurídico. El libro de Entradas hará fé del instante de la presentación de los documentos.

Para determinar la preferencia entre dos o más solicitudes de inscripción de una misma fecha referentes a un mismo bien, se tendrá en cuenta el instante del recibo en el libro de entradas de los instrumentos respectivos, salvo lo dispuesto por el Código Civil, con respecto a la hipoteca.

Art. 100° — Cuando la inscripción preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de aquella inscripción.

Art. 101° — Registrado cualquier título traslativo de dominio de inmuebles no podrá inscribirse ningún otro, aunque fuese otorgado en fecha anterior, por el cual se tramita o grave la propiedad del mismo inmueble.

Art. 102° — Las inhibiciones y embargos que se manden trabar contra el propietario de un bien raíz que ha sido objeto de promesa de enajenación de la naturaleza de las que se especifican en el artículo 72, inciso c), no podrá afectar las fracciones o lotes que hayan sido vendidos en la forma establecida por la presente ley, siempre que el contrato respectivo se encuentre registrado.

8 — Del Registro de arrendamientos

Art. 103° — A los efectos del artículo 72, inciso d) se inscribirán en el libro a que se refiere el artículo 91 todo contrato de locación de inmuebles, ya sea escrito o verbal así como su prórroga, cesiones, transferencias, modificaciones y extinciones.

Art. 104° — La Dirección General de inmuebles, queda facultada para ampliar la inscripción a que se refiere el artículo anterior, en los casos de sublocación.

Art. 105° — Las inscripciones deberán cumplirse para los contratos escritos dentro de los treinta días de su firma por las partes; en los casos de contratos verbales, la inscripción se practicará dentro de los treinta días de haberse abonado la primera cuota de arrendamiento debiendo constar en el recibo la firma autenticada de las partes y el plazo del arrendamiento.

Art. 106° — Si se invocara en juicio la existencia de contratos de arrendamientos escritos o verbales, sin comprobar previamente su inscripción en el Registro, la Secretaría de los Juzgados deberán hacer saber la existencia de tales contratos a la Dirección General de Inmuebles.

Art. 107° — La Dirección General de Inmuebles, recabará antes de la inscripción el pago de los impuestos correspondientes de sellado contribución, etc. y los jueces no darán curso a los juicios sin el pago previo de dichos impuestos y multas en los casos del artículo anterior.

CAPITULO IV

Del Catastro Económico

1 — Avalúo

Art. 108 — Adóptase para establecer el Catastro Económico el justiprecio directo e indirecto de cada parcela, el que se determinará y mantendrá actualizado permanentemente a los fines de los tributos prediales, impuesto territorial, de estadística y de expropiación pública.

Art. 109° — El justiprecio estará fundamentado en una descripción económica la que comprenderá todos los datos científicos y estadísticos, tomando en cuenta no solo el valor del inmueble sino también el que le comunican las cosas corporales muebles considerados inmuebles por adherencia, destinación y radicación, y, además las variaciones que

en dicho valor introduzcan las servidumbres existentes.

Art. 110° — Según materia de justiprecio directo, en cada parcela el valor venal de la tierra libre de mejoras y el de los edificios, obras accesorias, instalaciones y cualquier otra mejora introducida en la misma, que complementen su explotación.

Art. 111° — Serán materia de justiprecio indirecto, en cada parcela, la renta presunta media normal, susceptible de obtenerse dentro de los valores corrientes de locación y arrendamientos, así como el análisis de la renta por la explotación directa del inmueble.

2 — Elementos del justiprecio.

Art. 112° — El justiprecio directo del valor venal de la tierra libre de mejoras, se hará basado sobre los siguientes elementos de cálculo:

- Estadística de los precios de ventas o expropiaciones, en las zonas urbanas, suburbanas, subrurales y rurales durante los tres años anteriores inmediatos, de la cual se deducirán los valores básicos unitarios, en correlación con las medidas perimetrales ubicación de la parcela y su situación altimétrica.
- Complementación de los valores básicos, con consultas efectuadas a personas o entidades de la zona que realicen o intervengan en transacciones inmobiliarias.
- En particular para las parcelas urbanas, se tendrán muy en cuenta para tabular los valores básicos, la forma, dimensiones, ubicación y aprovechamiento mediato o inmediato del inmueble.
- En las demás parcelas, se deberán tener en cuenta las condiciones topográficas, agrológicas, edafológicas e hidrológicas del suelo y del subsuelo; su destino normal y características meteorológicas de la zona y a cuyo fin deberán colaborar la Administración General de Aguas de Salta, la Dirección General de Agricultura y Ganadería y la Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales.

Art. 113° — El justiprecio directo del valor intrínseco de las mejoras, se realizará con los siguientes elementos de juicio:

- Las construcciones en general, su tipo y características, categoría, destino y uso.
- Las plantaciones permanentes.
- Los inmuebles por accesión, instalaciones, maquinarias, etc.
- La desvalorización normal de los elementos precedentemente nombrados por uso o depreciación por antigüedad.
- El estado de conservación de los mismos ante la acción de los agentes atmosféricos y del uso.

Como base de la estimación se tomarán los promedios de los valores estadísticos que arrojen los últimos tres años, relativos a los precios de materiales de construcción, costos, mano de obras, etc., sin perjuicio de otros índices y valores que se adopten en la reglamentación correspondiente.

Art. 114° — Para la determinación del valor por la renta media normal, se tendrá en cuenta:

- En las parcelas urbanas para cada tipo, categoría y destino.
- La renta bruta real registrada dentro de

la zona o manzana por inmuebles cuyo valor, destino, tipo de construcción, conservación, antigüedad, etc. guarden relación con el de cuya renta se quiera calcular.

g) Los gastos por impuesto inmobiliario, tasas de servicios y los gastos de conservación y mantenimiento, así como también reposición del capital invertido.

b) En las parcelas rurales, para cada tipo particular de explotación:

1) El valor bruto corriente de los arrendamientos rurales para campos o fincas, cuyo valor, destino, tipo de mejoramiento, etc. estén correlacionados con el de aquél cuya renta desea determinarse.

2) El producido bruto por la explotación directa teniendo en cuenta los rendimientos, costos y precios medios durante los últimos tres años.

3) Los gastos en concepto de impuestos, contribuciones, tasas, cánones, etc.

c) Para las parcelas suburbanas y subrurales, según corresponda, se adoptarán procedimientos y métodos mixtos, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, dentro de los principios enunciados precedentemente.

Art. 115° — Sin perjuicio de los elementos estadísticos de que disponga la Dirección General de Inmuebles, los datos y elementos por cada revalúo se completarán con declaraciones juradas previstas en el Código Fiscal, que se dictará.

3 — Registro de Valúos y Padrón de Valores Fiscales

Art. 116° — El Registro de Valúo se formará con las "fichas de avalúos" que se llevarán por cada parcela donde se anotarán los valores promedios que resulten de los distintos justiprecios directos e indirectos, pasándose copia de los antecedentes al Registro General.

Art. 117° — Con los resultados que surjan del Registro del Valúo, se confeccionarán bianualmente a partir del año 1947 el Padrón de Valores Fiscales, el que será aprobado por la Junta de Catastro y publicado antes del 31 de enero del año siguiente, en la forma que determina la reglamentación correspondiente. En dicho Padrón se separarán las parcelas por Departamentos Distritos o Municipios y se individualizarán exactamente por el número de partida y nomenclatura catastral. Tendrá efectos legales hasta tanto se apruebe otro nuevo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.

4 — Revaluaciones parciales

Art. 118° — El valor establecido en cada padrón de valores fiscales podrá ser modificado o rectificado en cualquier tiempo en los casos que se enumeran a continuación:

a) Por reunión, división o cesión.

b) Por ampliación, reedificación, refección, demolición o cualquier clase de transformación de las construcciones.

c) Por valores mayores que resulten de ventas libres o judiciales que surgen en un 50 o/o el valor fijado en el padrón o de sentencia de indemnización en algún juicio de expropiación cualquiera sea el aumento.

d) Por errores materiales de cálculo, en la determinación de las medidas o en la aplicación de los valores básicos y tablas de

valorización fijada en virtud del artículo 112, de oficio o a solicitud de los contribuyentes.

Art. 119° — Las revaluaciones realizadas de conformidad con el artículo anterior, o que se hayan producido las causas que den origen a la rectificación, surtirán efectos legales en el acto y corregirán el padrón de Valores vigentes en el año de la fecha en que se produzcan las revaluaciones.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS CON RELACION AL CATASTRO

CAPITULO I

De los propietarios y otras personas

1 — Informaciones y denuncias

Art. 120° — Los propietarios deberán facilitar la entrada a sus fincas a los ingenieros y avaluadores de la Dirección General de Inmuebles y en general a los funcionarios encargados del catastro, debidamente autorizados por el Director General.

Art. 121° — Es obligatoria la denuncia de todos los inmuebles situados en el territorio de la Provincia y de las islas situadas en su jurisdicción; a tal efecto los propietarios, arrendatarios, depositarios, etc. deberán facilitar para su conocimiento a los funcionarios mencionados en el artículo anterior, cualquier información incluso títulos y testimonios, declaraciones juradas, etc. en la forma como se reglamentará.

Art. 122° — Los que denuncien la existencia de inmuebles vacantes o parcelas provenientes de herencias vacantes, gozarán del beneficio del 25 o/o de su extensión la que se le entregará en propiedad, o su importe equivalente en dinero sobre la valuación fiscal, o sobre el precio de venta, a opción del Fisco. En caso de herencia vacante, la denuncia podrá hacerse transcurridos seis meses de la muerte del causante.

Art. 123° — Los propietarios deberán denunciar dentro de los sesenta días de construídas todas las mejoras que se introduzcan en los inmuebles.

Art. 124° — Todos los habitantes de la Provincia deberán respetar los puntos fijos, señales u otras referencias que se hayan establecido para las operaciones tendientes a la individualización física de los inmuebles. Al reglamentar esta ley se graduarán las penas aplicables a los que violen, que podrán ser multas desde \$ 20. — a \$ 2.000. — según la gravedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal para estos delitos.

2 — Promesas de venta

Art. 125° — Ningún propietario podrá otorgar la promesa a que se refiere el artículo 72, Inciso c) sin haber obtenido previamente el certificado inmobiliario en el que conste el dominio a su favor y las condiciones actuales del mismo que le permitan su disponibilidad; así como también la inexistencia de embargos e inhibiciones. En las cesiones de las promesas de enajenación, el cedente deberá también obtener previamente el certifica-

do inmobiliario con las constancias mencionadas.

Art. 126° — El vendedor, martillero, escribano o Juez de Paz, en su caso, solicitará la inscripción de la promesa de enajenación a que se refiere el artículo 72, Inciso c) dentro de los quince días siguientes al de su fecha de otorgamiento en la Capital, o de los treinta días en la campaña. A tal efecto se presentará el duplicado del boleto o título provisorio que retenga el vendedor en el que se dejará constancia de la inscripción. El comprador podrá solicitar, a su vez, que se deje igual constancia en el ejemplar que le corresponde.

Art. 127° — Si la promesa se celebrase por instrumento privado, el vendedor deberá solicitar directamente del Departamento Jurídico el correspondiente certificado el que se agregará al ejemplar que se otorgue al comprador.

Art. 128° — En el instrumento de promesa de enajenación, el otorgante deberá dejar constancia del número y fecha del certificado inmobiliario, como así también de los números y fechas de los certificados por los que consisten el pago de los impuestos y servicios fiscales hasta el año inclusive de la operación; asimismo deberán solicitar a la Municipalidad respectiva certificados de no adeudarse impuestos o tasas municipales. Las mismas constancias deberá dejar en el instrumento el cedente de la promesa de enajenación cuando transfiera sus derechos, anotando además en forma clara el nombre del cesionario, el valor de la operación y la fecha de transmisión, suscribiendo el cedente y el cesionario.

Art. 129° — Para efectuar estas ventas, los propietarios deberán constituir domicilio en la Provincia y los martilleros estar matriculados en la misma. En los proyectos y avisos anunciadores los rematadores deberán insertar los certificados a que se refiere el artículo anterior.

Art. 130° — La Dirección General de Inmuebles, registrará en el Padrón de Valúos Fiscales conjuntamente con el nombre del titular del dominio del bien, el del adquirente de cada lote.

Art. 131° — En el caso de rescisión del contrato por acuerdo mútuo de las partes, deberá solicitarse la anotación respectiva en el Registro acompañando la documentación pertinente.

En los casos de incumplimiento por parte del comprador que de lugar a la rescisión del contrato, el Departamento Jurídico no tomará razón sin previa presentación de testimonio de sentencia en definitiva, que así lo declara.

Art. 132° — Las inhibiciones y embargos que se manden trabar contra el propietario de un bien raíz que ha sido objeto de fraccionamiento, no podrá afectar a las fracciones o lotes que hayan sido vendidos en la forma establecida en la presente ley, con excepción de todos los casos regidos por el artículo anterior siempre que el contrato respectivo se encuentre inscripto en el registro dentro de los plazos señalados al efecto.

Art. 133° — Los compradores de inmuebles en las condiciones expresadas precedentemente, que transfieran sus libretas o títulos provisorios, están obligados a solicitar previamente del Departamento Jurídico un certificado de que no se encuentran inhibidos y a obtener la inscripción del título del nuevo adquirente para lo cual deberán llenarse los requisitos

que prescribe esta ley. En las transferencias deberán consignarse en el documento respectivo, con letra y en forma clara, el valor de las mismas y las fechas de la transmisión, suscribiéndolo el vendedor y comprador.

CAPITULO II

De los Escribanos

Art. 134° — Los escribanos, aunque las partes así lo soliciten no extenderán escrituras que transmita, modifique, ceda, grave o extinga derechos sobre un inmueble, sin tener a la vista el certificado inmobiliario en que conste todas las condiciones y estado del dominio del mismo hasta el día de su expedición como así también las promesas de venta, los embargos, las inhibiciones y las locaciones. Habiéndose obtenido certificado inmobiliario su vigencia será de cinco días hábiles, si en el mismo acto o en otros siguientes de igual fecha, y ante un mismo escribano el comprador transmite a un nuevo adquirente el dominio del inmueble o constituye sobre este otro derecho real solo se exigirá el certificado de inhibición del nuevo vendedor.

Art. 135° — No podrá autorizar el escribano la transmisión del dominio, o la constitución de cualquier otro derecho real, cuando aquél no figure inscripto a favor del otorgante y cuando el adquirente no tome a su cargo los embargos y gravámenes existentes. En el caso de cancelaciones y cesiones de créditos hipotecarios bastará la certificación de que los mismos se encuentran vigentes a favor del otorgante y no embargados.

Art. 136° — Los escribanos ante quienes se otorgan los actos o contratos, cuya inscripción se declara obligatoria, deberán presentar los instrumentos correspondientes al registro solicitando la inscripción, dentro de los ocho días hábiles, siguientes salvo lo previsto por el Código Civil para las hipotecas.

CAPITULO III

De los Ingenieros, Agrimensores, Constructores y Afines

Art. 137° — Todo profesional, autorizado para ejercer por la ley reglamentaria de la profesión de ingeniero y agrimensor o profesiones afines, deberá inscribirse en el registro profesional y registrar su firma en la Dirección General de Inmuebles.

Art. 138° — Intervendrá directamente en todos los trabajos de mensuras, y si hubiere de realizarlo por ayudante, deberá previamente solicitar autorización al Departamento Técnico, quien previo estudio de antecedentes en el término de tres días resolverá lo que correspondiera.

Art. 139° — Los profesionales son directamente y personalmente responsables de los trabajos que realicen, debiendo denunciar al Director General de Inmuebles, a propuesta del Departamento Técnico o de oficio, cualquier irregularidad en el desempeño de sus cometidos, sin perjuicio de la multa que resuelve aplicar la Junta de Catastro.

Art. 140° — Deberán los peritos en las mensuras dar cumplimiento estricto a la presente ley, sus reglamentos e instrucciones que le imparta el Departamento Técnico.

Art. 141° — Todo trabajo, viciado de nulidad por errores insalvables será rechazado de plano por el Departamento Técnico, pero el afectado podrá recurrir dentro de los ocho días de la fecha de la notificación a la Junta de Catastro, cuya resolución será definitiva e inapelable.

Art. 142° — Los constructores de cualquier lugar de la Provincia, así como los propietarios que realicen obras por administración, están obligados a comunicar dentro de los sesenta días de comenzados los cimientos de una construcción, o de iniciada la primer manpostera de una ampliación, en los formularios que facilitará la Dirección General de Inmuebles todos los datos de la nueva obra. Si no presentasen la declaración se harán pasibles de la penalidad fijada en la ley número 833 del Impuesto Territorial.

CAPITULO IV

De los funcionarios

Art. 143° — Los Jueces deberán remitir, solicitando la inscripción dentro de los plazos fijados en esta ley a contar desde la fecha de su expedición los testimonios de las resoluciones judiciales por las que conste: declaratoria de herederos, adjudicaciones, remate, posesión treintaenal, cualquier otra modificación de los derechos sujetos a inscripción o medidas preventivas sobre los mismos.

Art. 144° — Todos los funcionarios, jueces etc. deberán suministrar directamente a la Dirección General de Inmuebles, los datos que la misma solicite, en cuanto se relacione con el Catastro General.

Art. 145° — Quedan obligados los jueces y tribunales bajo pena de nulidad de lo actuado a cumplir los requisitos exigidos en la presente ley relativos al Catastro General y único.

Art. 146° — El Fiscal de Gobierno o el funcionario que éste designe, serán obligatoriamente curadores en las herencias vacantes.

Art. 147° — Los Jefes de Departamento de la Dirección General de Inmuebles expedirán los certificados a que se refiere esta ley en el término improrrogable de veinticuatro horas. Las modificaciones producidas con posterioridad serán comunicadas de inmediato hasta la fecha de vigencia de los certificados.

CAPITULO V

Penalidades

Art. 148° — El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta ley por parte de los oficiales, funcionarios, empleados públicos, particulares, etc. será penada con multa.

Art. 149° — Los funcionarios públicos que no cumplieren o hiciesen cumplir las disposiciones de la presente ley, serán penados con una multa de hasta doscientos pesos moneda nacional y hasta pérdida de la fianza otorgada la primera vez, pudiendo suspenderlos y separarlos de sus cargos en caso de reincidencia.

Art. 150° — Los escribanos públicos, martilleros, ingenieros civiles y agrimensores que incurran en infracciones a la presente ley se-

rán pasibles de multas, desde veinticinco a cinco mil pesos pesos, según la importancia, gravedad y reinteración de la falta cometida, sin perjuicio de sus responsabilidades civil. Las suspensiones serán resueltas por las leyes que reglamenten las respectivas profesiones.

Art. 151° — Los propietarios y demás personas responsables serán penadas con multas de diez a veinte mil pesos según la importancia y reinteración de la falta.

Art. 152° — Las multas a que se refiere este Capítulo serán informadas por la Junta de Catastro y resueltas por el Poder Ejecutivo previa vista al Fiscal de Gobierno.

TITULO IV

DE LA DIRECCION GENERAL DE INMUERLES

CAPITULO UNICO

De la organización y funcionamiento

1 — Junta de Catastro

Art. 153° — La Dirección General de Inmuebles estará regida por una Junta de Catastro, constituida por:

- El Director General, Jefe del Registro General como Presidente;
- Los Jefes de los Departamentos Técnicos, Jurídico y de Avaluaciones.

En caso de ausencia o impedimento del Director General, la Presidencia de la Junta y subdirección será ejercida, sucesivamente, por el jefe de los Departamentos en el orden enumerativo que se establece en el inciso b).

Los miembros de la Junta, en caso de ausencia o impedimentos, serán sustituidos por sus inmediatos inferiores jerárquicos, subjefes de Departamento.

Art. 154° — Serán deberes y atribuciones de la Junta de Catastro:

- Dictar los reglamentos internos.
- Fijar las funciones y tareas de los empleados.
- Proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos y normas para el cumplimiento de esta ley en especial sobre mensuras, trazado de pueblos, etc.
- Impartir instrucciones o interpretar las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, pudiendo los afectados en caso de disconformidad recurrir en apelación ante el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.
- Contratar trabajos y suministros en la forma que autorice y reglamente el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley de Contabilidad.

Art. 155° — La Junta de Catastro tendrá quórum con la presencia de tres de sus miembros titulares o suplentes y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos; de las que serán solidariamente responsables salvo cuando dejen expresa constancia de sus respectivos opiniones debidamente fundadas en el acta. También incurrir en responsabilidad solidaria el o los miembros que en conocimiento de que se cumpliría el acto en que no han intervenido, no dejen constancia, en igual forma, y antes de su cumplimiento, de su oposición.

Art. 156° — La Junta de Catastro se reunirá por lo menos cuatro veces al mes y de sus

sesiones se labrarán actas circunstanciadas donde se asentarán las resoluciones y sus fundamentos. Se pasarán antes de la subsiguiente reunión a cada uno de los miembros con la orden del día, para sus reparos u observaciones previa a la aprobación definitiva. Una vez aprobada el acta se suscribirá por todos los miembros presentes y se copiará en un libro foliado y rubricado por el Escribano de Gobierno.

Toda revisión de resoluciones aprobadas necesita la concurrencia de los dos tercios de los miembros de la Junta.

Art. 157° — Los Jefes de los Departamentos Técnicos y de Avalúos serán ingenieros civiles o agrimensores diplomados en la Universidad Nacional. El del Departamento Jurídico deberá ser abogado o escribano.

2 — Director General

Art. 158° — El Director General y Sub-Director General tendrán a su cargo directo la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia de acuerdo a las normas y resoluciones dictadas por la Junta de Catastro. Representarán a la repartición en la forma que fije el reglamento interno, en todos los actos y obligaciones de la misma.

Art. 159° — El Director General en casos de disconformidad con las resoluciones de la Junta de Catastro podrá requerir el pronunciamiento definitivo del Poder Ejecutivo, elevando todos los antecedentes.

Art. 160° — El Director General y los Jefes de Departamentos gozarán de los sueldos que les asigne la ley de Presupuesto y permanecerán en sus funciones mientras dure su buena conducta. Sus sueldos no podrán ser disminuidos de un año para otro.

3 — Organización Administrativa

Art. 161° — Para el cumplimiento de las funciones que le asigna la presente ley, la Dirección General de Inmuebles estará integrada por los Departamentos enumerados precedentemente.

Art. 162° — La Dirección General tendrá a su cargo directo el Registro General, sin perjuicio de las dependencias que se le asigne en la reglamentación y constará con una Secretaría General, una Asesoría Letrada y una Administración de Inmuebles Fiscales.

Art. 163° — Los funcionarios, empleados y demás personas pertenecientes a la Dirección General de Inmuebles, gozarán de estabilidad y del escalafón que estudie y disponga la Junta de Catastro con aprobación del Poder Ejecutivo, hasta tanto se dicte el escalafón general del personal de la Administración Civil de la Provincia. El personal de la Dirección General de Inmuebles solo podrá ser removido si se probase con actuaciones sumariales su falta de idoneidad, competencia y mala conducta. El Poder Ejecutivo fijará quienes de ben prestar fianza y el monto de la misma.

4 — Funciones Generales

Art. 164° — Son deberes y atribuciones comunes al Director General y a cada Jefe de Departamento, las siguientes:

- a) Ejercer la Jefatura inmediata de todas y cada una de las divisiones existentes y del personal dependiente del Departamento.
- b) Proveer al mejor desarrollo y coordinación

entre las funciones de las distintas Divisiones.

- c) Evacuar informes y consultas e informar todos los expedientes que se le remitan a su consideración y dictámen.
- d) Hacer cumplir los reglamentos correspondientes a sus Departamentos por parte del público, oficiales públicos, funcionarios y empleados.
- e) Disponer los movimientos del personal dependiente del Departamento dando cuenta a la Junta del Catastro para su aprobación definitiva.
- f) Asistir regularmente a las sesiones de la Junta de Catastro, llevando a la misma los asuntos y problemas que se presenten en su respectivo Departamento.
- g) Presentar fianza por la suma que fije el Poder Ejecutivo, a la orden de la Contaduría General de la Provincia, la que se hará constar en escritura ante el Escribano de Gobierno.
- h) Responderán independientemente o solidariamente, por los daños y perjuicios que ocasionaren los errores omisiones u otras faltas que se cometieran en el Catastro General, si éstas faltas las hubieren cometido, respectivamente en su carácter de Jefe de su Departamento o en resoluciones tomadas en la Junta de Catastro.

5 — De la Administración de Inmuebles Fiscales

Art. 165° — El Director General de Inmuebles ejercerá la vigencia y contralor del dominio del Fisco sobre los inmuebles de su propiedad, impidiendo todo acto posesorio que pueda menoscabar su dominio. Asimismo, procederá a denunciar ante las autoridades policiales y judiciales toda explotación que pueda perjudicar la integridad económica o el patrimonio de la Provincia, sin perjuicio de la comunicación del caso al Poder Ejecutivo y al Fiscal de Gobierno.

Art. 166° — En todo fraccionamiento de tierras fiscales efectuado en cumplimiento de leyes de expropiación a adquisición indirecta, colonización, etc. para fundación o ampliación de ciudades y pueblos, colonias y demás poblaciones, deberá la Dirección General de Inmuebles, ajustarse a las prescripciones del título siguiente, y a la reglamentación y demás instrucciones que en virtud de ella se dicten.

TITULO V

DE LA CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION O MODIFICACIONES DE TRAZADOS DE LOS EXISTENTES

Art. 167° — Desde la promulgación de la presente ley toda fundación de nuevos centros de población, ampliación o modificaciones de trazado de los existentes, quedará sujeta a las prescripciones siguientes.

Art. 168° — Los propietarios de terrenos que se destinen a la formación de centros de poblaciones o colonias ubicadas fuera de los ejidos de los pueblos actuales, deberán solicitar el permiso correspondiente al Poder Ejecutivo acompañando a la solicitud.

- a) Los títulos de propiedad de los terrenos que se propongan dividir o un certificado

de ellos otorgado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Inmuebles, en el que consta la ubicación, medidas lineales y de superficie, linderos y las transmisiones de dominio anteriores a su propiedad que consten en los testamentos de sus escrituras;

- b) Planos por triplicado (uno de tela y dos copias heliográficas del mismo), suscriptos por peritos habilitados en la provincia para practicar este género de operaciones que contengan al proyecto de trazado cuya aprobación se solicite, ajustándose a las instrucciones que para dichos trabajos establezca la Dirección General de Inmuebles.

Art. 169° — Harán constar en el escrito de presentación su conformidad en escritura cuando el Poder Ejecutivo lo resuelva, las reservas que se destinen en el proyecto para usos públicos, así como también los terrenos destinados a calles.

Art. 170° — Las reservas que escriturarán los propietarios para uso público deberán ubicarse de acuerdo con el Poder Ejecutivo y serán las siguientes:

- a) Una superficie equivalente al diez por ciento y no menos de una manzana y media de lo que resulta libre de calles y plazas para la parte urbana, que se distribuirá convenientemente en lotes para los futuros edificios públicos.
- b) Una superficie equivalente al seis por ciento de lo que resulta libre de calles, para la zona suburbana, y el tres por ciento de lo que resulte libre de calles para la zona subrural; los que se distribuirán en lotes no menores de tres hectáreas para parque, hospital, matadero, potrero de policía, corralón municipal, cementerio, etc Si esta superficie no fuere suficiente para ubicar estas reservas, se dispondrá hasta de un máximo de diez hectáreas.
- c) Aparte de la plaza principal del pueblo se destinará una manzana para plaza o campo de ejercicios físicos por cada cuarenta manzanas o fracción mayor de veinte.

Art. 171° — En los casos de ubicación de trazados existentes, el Poder Ejecutivo, previo informe de las Municipalidades respectivas y de la Dirección General de Inmuebles, exigirá al propietario la obligación de dejar alguna o algunas de las reservas indicadas en el artículo anterior, para complementar las inexistencias en el trazado actual.

Artículo 172° — El nombre de los centros de población lo fijará el Poder Ejecutivo a propuesta del interesado, debiendo preferirse para ello el de la región geográfica, antecedentes históricos, accidentes naturales, geológicos y topográficos, o algún hecho o acontecimiento memorable y en caso de ser nombre propio el de personas que por sus servicios a la Nación, a la Provincia o a la humanidad, sean merecedores de esta distinción.

Art. 173° — Acompañarán análisis químicos otorgados por la Oficina Química de la Provincia, de las aguas de la primera napa de los terrenos a dividirse, consignándose también la profundidad a que se encuentra. Igual formalidad se llenará para las aguas semisurgentes en caso de haber en dichos terrenos esta clase de perforaciones.

Art. 174° — El Poder Ejecutivo, previo informe según corresponda de la Dirección General de Inmuebles, de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, de Administración General de Aguas y de Administración de Vialidad sobre el trazado y sobre las condiciones topográficas, de altura, y desagües de la tierra a fraccionarse, acordará o no el permiso solicitado. Dichos trámites no podrán llevar más de noventa días en conjunto. El Poder Ejecutivo podrá obligar el arbolado de calles, plazas, parques y la pavimentación de calles previo a la venta de lotes.

Los trazados se ajustarán en general a los siguientes principios básicos:

a) **Orientación:** Cualquiera que fuera el trazado a adoptarse se dispondrá de modo que el mayor número de calles principales esté orientado en la dirección del eje eliotérmico del lugar; pero podrá admitirse una variación de veinte grados sexagesimales para esta dirección preponderante cuando las circunstancias lo aconsejen. En caso de ensanches de trazados existentes podrán seguirse los rumbos del trazado primitivo.

En los casos de trazados radiales y curvilíneos, como el de las ciudades jardines en que predomina el concepto estético en lugar del económico, el Poder Ejecutivo previo informe de la Dirección General de Inmuebles podrá disponer su aprobación.

b) **Planta urbana:** La planta urbana se compondrá de manzanas. Cada manzana estará limitada por calles en todos sus costados.

Podrá adoptarse cualquier tipo de trazado para la planta urbana, ya sea a base de manzanas cuadradas o rectangulares, o de posiciones radiales simples o de varios centros de atracción.

El frente máximo que podrá darse a las manzanas regulares será ciento treinta metros y el mínimo de sesenta metros. La superficie de las mismas será como máximo de 12.500 m².

c) **Lotes:** Cada manzana se dividirá en lote. Estos tendrán por lo menos doce metros de frente a la calle y las líneas de los costados se trazarán a escuadra sobre la alineación del frente, tanto en las manzanas regulares como en las irregulares. En estas últimas podrá admitirse una desviación de la escuadra que no exceda de cinco grados como de este modo se consiguiera una forma de lotes más regulares. Se distribuirán los lotes de tal modo dentro de la manzana que sobre cada calle tenga su salida varios lotes.

Cuando se proyecten parcelas interiores se le dará salida a la vía pública por medio de pasajes de cinco metros de ancho cuando menos, la superficie del pasaje será parte integrante de la superficie del lote interior.

d) **Quintas:** El proyecto de planta urbana contendrá un número de quintas no mayor de diez hectáreas cada una; éstas se trazarán a continuación de las manzanas. Cada quinta estará rodeada de vías públicas en prolongación de las del pueblo o convenientemente relacionadas con las mismas. Las quintas serán regulares y tendrán las dimensiones suficientes

para contener varias manzanas regulares del pueblo, incluso las partes de calles intermedias cuya apertura pudiera ordenarse en el futuro.

e) **Chacras:** Si el proyecto del trazado de la planta urbana debiera contener cierto número de chacras, éstas se trazarán a continuación de las quintas y tendrán, si son regulares las dimensiones que correspondan para contener varias quintas regulares del trazado, más las partes de calles intermedias. Toda suerte de chacra estará rodeada de vías públicas, las que serán prolongación de las de las quintas, o convenientemente relacionadas con las mismas, su superficie no será en ningún caso mayor de doscientas hectáreas o sean veinte quintas.

f) **Vía pública, calles y avenidas:** Las vías públicas que se trazarán en todos los casos con las siguientes características:

1) Calles comunes que tendrán un ancho mínimo de diez y seis metros;

2) Avenidas cuyo ancho mínimo será de veinticinco metros;

3) Calles de circunvalación entre la planta urbana y las quintas, entre éstas y las chacras y entre el trazado general y las propiedades continuas. Su ancho será como mínimo de treinta metros.

4) Calles costaneras a ambos costados de la línea férrea y estaciones, de un ancho mínimo de cien metros;

5) No serán aprobados los trazados de pueblos proyectados en terrenos insalubres, con aguas no potables o afectados por las inundaciones, por las crecientes de los ríos, sin que los propietarios procedan previamente a su defensa y saneamiento;

6) Además de las calles comunes son obligatorias como mínimo dos avenidas que se crucen en la plaza principal.

7) Sobre los ríos, y con destino a ribera de uso común, se dejará una extensión de cincuenta metros en toda su longitud. En los años de que el pueblo se forme sobre ambas márgenes, la ribera se dejará sobre una y otra banda.

8) Los caminos públicos que llegaran al centro de población que se forme, desaparecerán dentro del ejido del mismo para seguir por las calles del nuevo trazado. Si el camino fuera de calzada firme, o cuando en él existieran obras de importancia o arbolados, deberán mantenerse su recorrido dándole el ancho que corresponda dentro del trazado. Los accesos a los caminos nacionales o provinciales se ajustarán a las disposiciones legales en vigencia o que se dictaren;

9) Hacen parte de las vías públicas las ochavas que deberán dejarse en cada esquina de manzana.

g) **Ochavas:** Toda ochava se trazará por medio del corte de un triángulo isósceles con vértices en la esquina y cuyo tercer lado, o sea la ochava, medirá cinco metros, por lo menos. La superficie de los triángulos cortados para formar la ochava serán excluidas por el perito de las superficies que compute para las parcelas de esquinas a los efectos de la transmisión de la pro-

riedad.

h) **Nomenclatura de calles y parcelas:** La nomenclatura de las calles será establecida por el Poder Ejecutivo al aprobar el proyecto y de acuerdo con las características del trazado.

i) **Plazas públicas:** Cada plaza será de una manzana regular, por lo menos, no deben proyectarse plazas cuya ubicación y forma ocasionen ángulos entrantes en los frentes de las manzanas contiguas. Las esquinas de las plazas también serán ochavadas o podrán trazarse por medio de una curva inscripta en la poligonal formada por su lado y ochava.

Art. 175. — Aprobado por el Poder Ejecutivo el proyecto del trazado del nuevo centro de población y nombrado a propuesta del interesado el perito que ejecutará sobre el terreno la operación material, éste lo hará con arreglo a las instrucciones que la Dirección General de Inmuebles le haya fijado.

Art. 176. — La Dirección General de Inmuebles deberá, dentro del término de treinta días de presentada a su estudio la operación practicada, informar directamente al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas sobre el mérito facultativo del replanteo, y el Poder Ejecutivo, previo los demás trámites que juzgue indispensables, aprobará o desaprobará la operación practicada, mandando en el primer caso el expediente a la escribanía de Gobierno para el otorgamiento de las escrituras a su favor, de las reservas destinadas a usos públicos, las que en caso de que por cualquier motivo el propietario desistiese de llevar a cabo la formación del pueblo o la colonia, deberán volverse a escriturar a costa del interesado por el Poder Ejecutivo, siempre que no se hayan producido transferencias de dominio.

Art. 177. — La Dirección General de Inmuebles no inscribirá ni expedirá los certificados de inhabilitación, ni podrá anotar en su Registro, la División de Tierras con destino a fundación de nuevos centros de población o colonia, ni tampoco expedirá los certificados que relacionados con esas divisiones de terrenos, soliciten los escribanos sin que previamente hayan sido aprobados los planos a que se refiere el Art. 175.

Art. 178. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el Poder Ejecutivo no concederá la instalación de ninguna oficina pública en todo centro de población o colonia trazado con posterioridad a la presente ley que no se haya ajustado a los requisitos indicados en la misma.

Art. 179. — En los casos de ampliación o modificación de trazados existentes, podrán las solicitudes ser elevadas con un informe por la Municipalidad respectiva. Si fueran presentadas al Poder Ejecutivo, se dará vista a la Municipalidad.

Art. 180. — Los propietarios de lotes existentes que no hayan completado los trámites de aprobación con anterioridad a la sanción de esta ley, están obligados a presentar dentro de los noventa días de promulgada la misma los planos y documentación respectivos, quedando facultada la Dirección General de Inmuebles para dar soluciones de emergencias tendientes a la regularización de las situacio-

nes creadas, teniendo en cuenta los derechos adquiridos y la edificación existente.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 181. — Los recursos que se perciban por derechos de aranceles, multas, impuestos, en virtud de la presente ley, ingresarán por la Dirección General de Rentas, y estarán sujetos a las leyes de la materia.

Art. 182. — Queda derogada la ley N° 395 del 29 de diciembre de 1936, en todas sus partes y las correlativas de la ley N° 833 del 29 de marzo de 1947 que se opongan a la presente.

También derógase las leyes que se refieren al Registro Inmobiliario o sea un número 428 (antes No. 71) y toda otra disposición correlativa, como así también lo que se oponga a esta ley.

Art. 183. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, la que entrará en vigencia a los sesenta días de su promulgación.

Art. 184. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA
Vice - Presidente lo del
Honorable Senado

DIÓGENES R. TORRES
Presidente de la H. Cámara
de Diputados

Alberto A. Díaz
Secretario del Honorable
Senado

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Pro-Secretario de la H. Cámara
de Diputados

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y
Y OBRAS PUBLICAS

Salta, octubre 20 de 1948.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
Vicepresidente lo del H. Senado de la Provincia
en ejercicio del Poder Ejecutivo.
Juan W. Dates

Es copia:
Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

L E Y No. 1031.

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo lo. — Acuérdate un subsidio, por una sola vez, de hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.—) como contribución de la Provincia a la realización,

en Salta, de la Semana de la Juventud, que se cumplirá entre los días 23 y 30 del mes de setiembre del corriente año.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se entregará, con cargo de rendir cuenta a la Tesorería General de la Provincia, a la Comisión Organizadora, orden conjunta del Presidente y Tesorero de esta última.

Art. 3o. — El gasto que demandare el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA
Vice - Presidente lo. del
Honorable Senado

DIÓGENES R. TORRES
Presidente de la H. Cámara
de Diputados

Alberto A. Díaz
Secretario del Honorable
Senado

Meyer Abramovich
Secretario de la H. Cámara
de Diputados

POR TANTO:

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD
PUBLICA.

Salta, 27 de octubre de 1948.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
Vicepresidente lo. del H. Senado de la Provincia
en ejercicio del Poder Ejecutivo.
Danton J. Cernusoni

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA

DECRETO N° 12138 - G.
Salta, octubre 26 de 1948.

Orden de pago N° 153 del
Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
Expediente N° 7062/48.

VISTO lo solicitado en el presente expediente por el señor Augusto F. Rufino Navamuel; y

CONSIDERANDO:

1. — Que el ex empleado de la Policía de Salta, Don Tomás Francisco Rufino, que desempeñaba el cargo de sub-comisario de 1ª categoría con un sueldo de \$ 425 m/n. falleció el 15 de agosto del presente año sin haber llegado a encontrarse en condiciones de jubilarse, lo que hace aplicable al caso la disposición del Art. 18 de la Ley N° 942 de Pre-

supuesto, que dispone la entrega a sus causahabientes, sin cargo alguno y con destino al pago de gastos de entierro y luto, de tres meses de sueldo.

II. — Que con los certificados de fs. 11, 4 y 12 se acredita el fallecimiento de la esposa del causante doña Eulalia Navamuel de Rufino, y el nacimiento de sus hijos legítimos Lucio Martín y Augusto Felipe Rufino, respectivamente.

III. — Que el beneficio corresponde por igual a los dos hijos y siendo el primero de los nombrados en el considerando anterior menor de edad, necesitaría un representante legal; pero dada la naturaleza y el objeto de aquél, debe hacerse efectivo de inmediato para satisfacer la finalidad perseguida.

Por todo ello y siendo los informes de fs. 7 vuelta, 9, 13 vuelta y 14.

El Vice-Presidente 1° del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° — Con intervención de Contaduría General, líquidese por Tesorería General, a favor de los seños AUGUSTO FELIPE Y LUCIO MARTIN RUFINO NAVAMUEL, la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/N. (\$ 1.275.— m/n.) correspondiente a tres meses de sueldo del extinto padre legítimo de los mismos, don Tomás Francisco Rufino, y destinados al pago de los gastos de entierro y luto; de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 942.

Artículo 2°. — La suma a liquidarse será entregada al señor Augusto Felipe Rufino Navamuel para sí y para su hermano menor Lucio Martín Rufino Navamuel, bajo su responsabilidad personal y con cargo de rendir cuenta.

Artículo 3°. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo C — Inciso VIII — OTROS GASTOS— Principal a) 1, parcial 15 de la Ley de Presupuesto vigente.

Artículo 4°. — Comuníquese, publíquese, insértese e nel Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
Vicepresidente 1° del H. Senado de la Provincia
en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda
Sub-Secretario de Gobierno, I e I Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia
e Instrucción Pública

DECRETO N° 12139 - G.
Salta, octubre 26 de 1948.

Orden de pago N° 154 del
Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
Expediente N° 2490/48.

VISTO el presente expediente en el que el Agente de Policía de Campaña, don Cecilio Quispe, solicita liquidación y pago del "Bono de Maternidad", conforme lo dispone el Art. 8° de la Ley 783; y atento que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por la precitada Ley;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General a fs. 4 vta.,

El Vice-Presidente lo. del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor del Agente de Policía de Campaña, don CECILIO QUISPE el importe de CIENTO PESOS (\$ 100), correspondiente al "Bono de Maternidad", de acuerdo a lo establecido por el Art. 8º de la Ley 783; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C —Inciso VIII— Partida Principal c) 3— Parcial 7 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. é I. Pública, interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

DECRETO Nº 12140 -G.

Expediente Nº 2491/48.

Salta, octubre 26 de 1948.

VISTO el presente expediente en el que el Oficial Escribiente de Jefatura de Policía, don Julio Z. López, solicita liquidación y pago del "Bono de Maternidad", conforme lo dispone el Art. 8º de la Ley 783; y atento que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por la precitada Ley,

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General, con fecha 20 del mes en curso,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor del Oficial Escribiente de Jefatura de Policía, don JULIO Z. LOPEZ, el importe de CIENTO PESOS M/N. (\$ 100.—), correspondiente al "Bono de Maternidad", de acuerdo a lo establecido por el Art. 8º de la Ley 783; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C —Inc. VIII— Partida Principal c) 3 Parcial 6 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

DECRETO Nº 12141 -G.

Salta, octubre 26 de 1948.

Orde de pago Nº 156 del

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública Expediente Nº 7261/48.

VISTO el presente expediente en el que el Agente de Policía de Campaña, don Francisco Luna, solicita liquidación y pago del "Bono de Maternidad", conforme lo dispone el Art. 8º de la Ley 783; y atento que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por la precitada Ley;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General a fs. 5 vta.,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor del Agente de Policía de Campaña, don FRANCISCO LUNA, el importe de CIENTO PESOS M/N. (\$ 100), correspondiente al "Bono de Maternidad", de acuerdo a lo establecido por el Art. 8º de la Ley 783; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C —Inciso VIII— Partida Principal c) 3 — Parcial 7 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente lo. del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. é I. Pública Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

DECRETO Nº 12142 -G.

Salta, octubre 26 de 1948.

Orden de pago Nº 157 del

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública Expediente Nº 7309/48.

VISTO este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil, solicita liquidación y pago de la suma de \$ 3.000 a efectos de liquidar al personal transitorio a destajo para la confección de fichas e instalación de ficheros por los meses de setiembre y octubre del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, la suma de TRES MIL PESOS M/N. (\$ 3.000.—) a los fines enunciados precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C —Inciso V— GASTOS EN PERSONAL— Principal a) 1— Parcial 2/5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente lo. del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno J. é I. Pública, interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

DECRETO Nº 12143 -G.

Salta, octubre 26 de 1948.

Orden de pago Nº 158 del

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública Expediente Nº 7136/48.

VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía, solicita reconocimiento de servicios prestados por don Hipólito Navor Ovejero, como Sub-Comisario de Policía de 3ra. categoría de "Horcones" (R. de la Frontera) desde el 20 al 29 del mes de febrero del año en curso, y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor de don HIPOLITO NAVOR OVEJERO, la suma de SETENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M/N. (\$ 79.30) en concepto de reconocimiento de servicios prestados en el lapso comprendido entre el 20 al 29 de febrero del año en curso, en su carácter de Sub-Comisario de Policía de 3a. categoría de "Horcones", (Dpto. R. de la Frontera), debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C —Inciso VIII— GASTOS EN PERSONAL— Principal a) 6 Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente lo. del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

DECRETO Nº 12144 -G.

Salta, octubre 26 de 1948.

Orden de pago Nº 159 del

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública Expediente Nº 7266/48.

VISTO este expediente en el que la H. Cámara de Senadores de la Provincia, solicita liquidación y pago de la suma que falta para completar la partida 22 de la Ley de Presupuesto en vigencia, que debía ser liquidada íntegramente por la suma de \$ 2.980, importe

este destinado al pago de las medallas cre-
denciales adquiridas por la citada Cámara:

CONSIDERANDO:

Que, por decreto N° 11396, de fecha 10 de agosto del año en curso sólo se liquidó \$ 841 a la Partida 22 del Anexo A —Inciso II— OTROS GASTOS— Principal a) 1;

El Vice-Presidente 1° del Honorable Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General de la Provincia a favor del Habilitado Pagador de la H. Cámara de Senadores, don JAIME CARRIO, la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/N. (\$ 2.139.—) a los fines enunciados precedentemente y con imputación al Anexo A —Inciso I— OTROS GASTOS— Principal a) 1 —Parcial 22 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública, interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

DECRETO N° 12145 - G.

Salta, octubre 26 de 1948.

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 1023 y atento a las prescripciones de los artículos 129 y 167 de la Constitución de la Provincia y artículo 1º de la Ley N° 853,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1º. — La jurisdicción territorial del Juzgado de Paz lego creado en la localidad de APOLINARIO SARAVIA, del departamento de Anta de la provincia de Salta por Ley número 1023, será la que corresponde al distrito municipal del mismo lugar, y queda comprendida dentro de los siguientes LÍMITES: por el NORTE, con los departamentos de Orán y Rivadavia; por el ESTE, con el departamento de Rivadavia; por el SUD, con el Río del Valle desde el límite Este de la finca "San José", aguas abajo hasta su confluencia con el Río Dorado, luego sigue el curso de este Río hasta la divisoria con el departamento de Rivadavia, y por el OESTE, con la línea que desde el vértice Sud-Este de la finca "San José", situada en las márgenes Norte del río del Valle, va hacia el Norte por el límite Este de dicha finca "San José" hasta su vértice Nor-Este, desde allí por los límites Norte de las fincas "San José" y "Bella Vista", después por el límite Oeste de la finca "Lapachal" hasta el Río Dorado, luego remonta el curso de este río hasta el límite Naciente de la finca "Con-

cepción" o "El Rey"; y por último va hacia el Norte por el límite Naciente de esta finca hasta el límite con la provincia de Jujuy, luego sigue hacia el Norte por este límite hasta la divisoria con el departamento de Orán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública, interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

DECRETO N° 12156 - G.

Salta, octubre 27 de 1948.

Orden de pago N° 160 del

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

Expediente N° 7201/48 y agregado 7202/48.

VISTO estos obrados en el que la Dirección de la Cárcel Penitenciaria presenta facturas por un importe total de \$ 8.095.68 por racionamientos suministrados al personal de la misma y a los reclusos en dicho establecimiento durante el mes de julio del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General a favor de la TESORERIA DE LA DIRECCION DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON 68/100 M/. (\$ 8.095.68), en cancelación de las facturas que por el concepto indicado precedentemente corren agregadas a fs. 2 de cada uno de los expedientes arriba citados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C —Inciso VII— OTROS GASTOS — Principal a) 1 —Parcial 37 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

DECRETO N° 12157 - G.

Salta, octubre 27 de 1948.

Orden de pago N° 161 del

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

Expediente N° 7191/48.

VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía eleva factura presentada por don José Vidal por la suma d \$ 350.— en concepto

de alquiler del local que ocupa la Seccional Tercera de Policía, calle Deán Funes 1182, por el mes de setiembre del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General a favor de don JOSE VIDAL, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 350.—), en cancelación de la factura que por el concepto enunciado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C —Inciso VIII— OTROS GASTOS— Principal a) 1— Parcial 4 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

DECRETO N° 12158 - G.

Salta, octubre 27 de 1948.

Orden de pago N° 162 del

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública

Expediente N° 16994/48.

VISTO el presente expediente en el que la Dirección General de la Cárcel Penitenciaria eleva factura por \$ 67.— en concepto de trabajo de carpintería efectuados en la Corte de Justicia; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor de la TESORERIA DE LA DIVISION INDUSTRIAL DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de SESENTA Y SIETE PESOS M/N. (\$ 67.—) en cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 2 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo F —Inciso Unico —OTROS GASTOS— Principal b) 1— Parcial 31 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública, interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

DECRETO N° 12159 - G.

Salta, octubre 27 de 1948.

Expediente N° 7297/48.

VISTO este expediente en el que, la Suprema Corte de Justicia, solicita provisión de uniformes para uso del siguiente personal de servicio: Julio Pistán, Clemente Giménez y Vicente Waita y atento lo informado por la Dirección General de Suministro,

El Vice-Presidente 1° del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1° — Adjudicase a la TIENDA "LA MUNDIAL", la provisión de tres (3) uniformes, compuesto de saco, pantalón y gorra, al precio de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/N. (\$ 280.—); cada uno con destino al personal de servicio de la Suprema Corte de Justicia, señores: JULIO PISTAN, CLEMENTE GIMENEZ y VICENTE WAITA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al ANEXO F, INCISO UNICO, PODER JUDICIAL, II — OTROS GASTOS, PRINCIPAL a) PARCIAL 1 — PARTIDA 46, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1o. del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

DECRETO N° 12160 - G.

Salta, octubre 27 de 1948.

Orden de pago N° 163 del

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Expediente N° 7214/48.

VISTO este expediente en el que la División Industrial de la Cárcel Penitenciaria presenta factura por concepto de impresión del Boletín Oficial durante el mes de septiembre del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1° del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor de la TESORERIA DE LA DIVISION INDUSTRIAL DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/N. (\$ 5.966.—), en cancelación de las facturas que por el concepto indicado precedentemente corren agregadas en estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo B — Inciso II — OTROS GASTOS — Principal a) 1 — Parcial 47 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1° del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

DECRETO N° 12161 - G.

Salta, octubre 27 de 1948.

Orden de pago N° 164 del

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Expediente N° 2488/48.

VISTO este expediente en el que el Agente de Policía de Campaña, don Manuel Pablo Colque, solicita liquidación y pago del "Bono de Maternidad", de conformidad a lo que dispone el art. 8° de la Ley N° 783; y atento que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por la precitada Ley;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General, a fs. 4 vta. de estos obrados,

El Vice-Presidente 1° del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, liquidase por Tesorería General, a favor del Agente de Policía de Campaña, don MANUEL PABLO COLQUE, la suma de CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 50.—) correspondiente al "Bono de Maternidad", de acuerdo a lo establecido por el Art. 8° de la Ley 783; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso VIII — Partida Principal c) 3 — Parcial 7 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1° del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

DECRETO N° 12162 - G.

Salta, octubre 27 de 1948.

Orden de pago N° 165 del

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Expediente N° 2425/48.

VISTO este expediente en el que la Dirección de Asuntos Culturales, solicita a fs. 4 vta. s liquide la suma de \$ 400.— a favor de la señorita Mercedes Herrera, representante del elenco teatral que presentó la obra "Flamear de Ponchos" de Jándula Marcó del Pont, por la adquisición de 160 entradas; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1° del Honorable Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1° — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General a favor de la señorita MERCEDES HERRERA, representante del elenco teatral que presentó la obra "Flamear de Ponchos", la suma de CUATROCIENTOS PESOS M/N. (\$ 400.—), por el concepto precedentemente citado y con imputación al Anexo C, Inciso XII, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 2, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1o. del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12163-G.

Salta, octubre 27 de 1948.

Expediente No. 17031.

Visto este expediente en el que corre planilla de remuneración anual suplementaria del año 1947, correspondiente al Agente de Policía de la Capital, don José A. Gutiérrez, que asciende a la suma de \$ 74.52; y atento lo informado por Contaduría General

El Vice-Presidente 1° del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1o. — Reconócese un crédito en la suma de SETENTA Y CUATRO PESOS CON 52/100 M/N. (\$ 74.52) a favor del Agente de Policía de la Capital, don JOSE A. GUTIERREZ, importe correspondiente a la planilla que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados

Art. 2o. — Con copia autenticada del presente decreto remítase el expediente de numeración y año arriba citado al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del Art 85 de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1o. del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12164-G.

Salta, Octubre 27 de 1948.

VISTO lo dispuesto en la Ley No. 928 de fecha 6 de julio del año en curso, por la que se crean quince becas de Cincuenta pesos moneda nacional cada una, con carácter permanente y con destino a otros tantos alumnos pobres que concurren a la Escuela Técnica de Oficios de la Nación que funciona en la ciudad de Salta y hasta el término de los estudios, atento lo dispuesto en la misma referente a que el Poder Ejecutivo reglamentará la referida Ley; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto No. 9566 de fecha 12 de mayo del año en curso, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, se ha reestructurado las disposiciones que regían para el otorgamiento de becas dispuesto por decreto No. 8187 del 4 de agosto de 1945, así como disponer de la naturaleza de las mismas y en cuadrarlas dentro de las normas legales;

Por ello,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — El otorgamiento de las becas creadas por Ley No. 928, se ajustará estrictamente a los procedimientos y normas reglados por el Decreto No. 9566 de fecha 12 de mayo del presente año.

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12165-G.

Salta, Octubre 27 de 1948.

Orden de Pago No. 166 del Ministerio de Gobierno Justicia e Instrucción Pública.

Expediente No. 7231/45 y agrg. 8945/46, 5414/47, 6646/48 y 2207/48.

VISTO los decretos Nros. 10217 y 10332 de fechas 25 de junio y 10 de agosto p.pdos., por los que se reconocen los servicios prestados por don Olegario Ortega Casal desde el 10 de julio hasta el 4 de diciembre de 1945, como ex Ayudante 2º. de la Cárcel Penitenciaria, en la suma de \$ 904.84; y

CONSIDERANDO:

Que en expediente No. 2207/48 acumulado, al nombrado señor Ortega Casal solicita que los mismos le sean reconocidos desde el 10 de julio de 1945 hasta el 4 de diciembre de 1946;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Reconócese un crédito a razón de CIENTO SETENTA PESOS M/N. (\$ 170.—) mensuales a favor de don OLEGARIO ORTEGA

CASAL, desde el día 5 de diciembre de 1945 al 4 de diciembre de 1946.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo G, Inciso Unico, Principal 3, Parcial 3, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno J. e I. Pública, interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12166-G.

Salta, Octubre 27 de 1948.

Expediente No. 7322/48.

VISTO la nota No. 2277 de fecha 26 del corriente y atento a lo solicitado en la misma,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Nómbrase Auxiliar 2º. de Mesa de Entradas (Personal Administrativo), de Jefatura de Policía, al señor LEIVA GUESTRIN (Clase 1917 - Matrícula 21.989940 - D. M. No. 63), a partir del 1º. de noviembre próximo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública, interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12181-G.

Salta, Octubre 28 de 1948.

Orden de Pago No. 167 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Expediente No. 7332/48.

VISTO la Ley No. 994, de fecha 13 de octubre en curso, por la que se destina la suma de dos mil pesos moneda nacional, para la adquisición de una máquina de escribir planilladora, una mesa y un taburete, para la Biblioteca de la Honorable Legislatura; y un mil pesos moneda nacional para la cancelación de cuentas pendientes anteriores al año 1946, de la citada Biblioteca; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General, a favor del Habilitado Pagador de la Bibliote-

ca de la H. Legislatura, don MANUEL ERNESTO BAVIO, la suma de TRES MIL PESOS M/N. (\$ 3.000.—) a los fines enunciados precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción; y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

\$ 2.000.— a la Cta: "Ley 994 del 13 de octubre de 1948" a incorporarse al Anexo A, Inciso III, Otros Gastos, Principal a) 1, y,

\$ 1.000.—, a la Cta: "Ley 994 del 13 de octubre de 1948" a incorporarse al Anexo C, Inciso Unico, Principal 3, Parcial 3, ambas de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública, interinamente a cargo de la Cartera.

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y Obras Públicas a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12183-G.

Salta, octubre 28, de 1948.

Orden de Pago No. 168 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Expediente No. 17043/48.

VISTO el presente expediente en el que corre la planilla por el aporte Patronal del Estado, correspondiente a los emolumentos liquidados a favor del señor Habilitado Pagador del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Dn. A. Nicolás Villada, en virtud del decreto No. 11250, Orden de Pago número 1 del citado Departamento; y atento lo informado por Contaduría General a fs. 6 de estos obrados,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º. — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, la cantidad de CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 18/100 M/N. (\$ 56.18), por el concepto precedentemente indicado, debiéndose imputar esta suma al Anexo C, Inciso I, Gastos en Personal, Principal e) 1, Parcial 1, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública, interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12184-G.

Salta, Octubre 28 de 1948.

Orden de Pago No. 169 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.
Expediente No. 7317/48.

VISTO el presente expediente en el que la Casa "Xaico" presenta recibo por \$ 264.—, en concepto de provisión de veinte cajas de papel carbónico marca "Cuyenne", con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, cuya provisión se ha realizado de inmediato, dada la urgencia que la misma requería para el normal trámite administrativo de dicho Departamento;

Por ello,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquidase por Tesorería General de la Provincia, a favor de "XAICO" la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 264.— m/n.), en cancelación del recibo que por el concepto precedentemente expresado corre a fojas 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C, Inciso 1, Partida 47 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1o. del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12185-G.

Salta, Octubre 28 de 1948.

Orden de Pago No. 170 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.
Expediente No. 16889/48.

VISTO este expediente en el que el Distrito 18 de Correos y Telecomunicaciones, presenta factura por \$ 15.17 por los despachos telegráficos que a fs. 2 se detallan; y atento la informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1o. del Honorable Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquidase por Tesorería General, a favor del DISTRITO 18 DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la suma de QUINCE PESOS CON 17/100 M/N. (\$ 15.17), en cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1º del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, J. e I. Pública.
Interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12186-G.

Salta, Octubre 28 de 1948.

Orden de Pago No. 171 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Expediente No. 16867/48.

VISTO este expediente en el que División de Personal solicita liquidación de la suma de \$ 458.50 en concepto de horas extras del personal que en las planillas que corren en estos obrados, se detalla; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, liquidase por Tesorería General de la Provincia, a favor del señor HABILITADO PAGADOR DE LA DIVISION DE PERSONAL la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 458.50 m/n.) a los fines precedentemente expresados y de conformidad a la planilla que corre a fojas 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo B, Inciso I, Gastos en Personal, Principal a) 1, Parcial 2, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente 1o. del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12187-G.

Salta, Octubre 28 de 1948.

Orden de Pago No. 172 del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Expediente No. 6359/47.

VISTO el presente expediente en el que corren las actuaciones relativas a la adquisición del fichero para registro de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos desde la creación del Registro Civil de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 6269, 6402 y 7081 de fecha 15 y 27 de octubre y 27 de noviembre del año ppto., respectivamente, se adjudica a

la Casa Peuser Limitada S. A., la provisión de ficheros metálicos y demás elementos complementarios para los mismos, con destino a la Dirección General de Registro Civil; como así también por decreto No. 8.000 de fecha 27 de enero del año en curso, se amplíe los citados decretos con la adjudicación a la mencionada casa comercial para la provisión de fichas y demás elementos, con destino a la nombrada Repartición;

Que a fojas 43 vta. y 44, el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, manifiesta que a fin de completar la organización total de ficheros, la Casa Peuser ha previsto ya todos los elementos que se detallan en su nota presupuesto de fojas 7 y 8 de estos obrados, dando la conformidad de recepción de los mismos, la Dirección General de Registro Civil a fojas 46;

Que Contaduría General a fojas 53 informa que el gasto autorizado por decreto número 8000/48 corresponde su imputación al Presupuesto en vigencia;

Por todo ello y habiéndose provisto la totalidad de los elementos que se detallan en el Presupuesto de la Casa Peuser que corre agregada a fojas 7 y 8,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1o. — Amplíase lo dispuesto por decretos Nros. 6269, 6402, 7087 y 8000 de fechas 15 y 27 de octubre y 27 de noviembre del año próximo pasado y 27 de enero del año en curso, respectivamente, adjudicando a la Casa Peuser Limitada Sociedad Anónima, de la Capital Federal, la provisión de veintinueve mil cuatrocientas setenta y ocho (29.478) guías de índice alfabético y de una (1) caja metálica contra incendios, con destino a la Dirección General de Registro Civil, por un importe de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/N. (\$ 25.580 m/n.).

Art. 2o. — Reactualízase el decreto No. 8000 de fecha 27 de enero del año en curso, por el que se adjudica a la Casa Peuser Limitada S. A., de la Capital Federal, la provisión de quince mil ochocientos veintidos (15.822) guías índices alfabéticos en tres juegos etiquetados; cuarenta y cinco mil (45.000) fichas confeccionadas en cartulina, con destino a la Dirección General del Registro Civil por un importe total de VEINTE MIL PESOS M/N.; \$ 20.000 moneda nacional.

Art. 3o. — Previa intervención de Contaduría General, liquidase por Tesorería General de la Provincia, a favor de la CASA PEUSER LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/N., (\$ 45.580 m/n.) en cancelación de la provisión total de elementos destinados al fichero de la Dirección General del Registro Civil; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 42.380, al Anexo C, Inciso V, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 47.

\$ 3.200, al Anexo C, Inciso I, Otros Gastos,

Principal b) 1, Parcial 31 ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vice-Presidente lo. del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12188-G.

Salta, Octubre 28 de 1948.

Expediente No. 6896/48.

VISTO este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicita provisión de dos cubiertas, dos cámaras, una cadena y un timbre con destino a la bicicleta que presta servicio en ese Departamento; y atento lo informado por la Dirección General de Suministro y por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. — Adjudicase a la firma POSTIGO E HIJOS la provisión de dos cubiertas, dos cámaras, una cadena y un timbre con destino a la bicicleta que presta servicio en el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al precio total de SESENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 63.— m/n.), en un todo de conformidad a la propuesta que consta a fojas 3 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 22 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente lo. del H. Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 12189-G.

Salta, Octubre 28 de 1948.

Expediente No. 2334/48.

VISTO el decreto No. 11849 de fecha 7 del mes en curso, de pago a favor del Habilitado Pagador de la División de Personal; y atento las observaciones formuladas por Contaduría General a fojas 6,

El Vice-Presidente 1º del Honorable Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º. — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto No. 11849 de fecha 7 del corriente.

Art. 2º. — El presente decreto será reentrenado por S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente lo. del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Sub-Secretario de Gobierno, J. e I. Pública Interinamente a cargo de la Cartera

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y Obras Públicas a cargo de la Cartera

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 12202-G.

Salta, Octubre 28 de 1948:

Encontrándose de regreso de la Capital Federal el Excmo. señor Gobernador de la Provincia,

El Vice-Presidente lo. del Honorable Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. — Pónese en posesión del mando gubernativo al Excmo. señor Gobernador de la Provincia, doctor LUCIO CORNEJO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA

Vicepresidente lo. del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

Jorge Aranda

Subsecretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Interinamente a cargo de la Cartera.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 4278. — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FLORENTINO MARIANA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Noticias", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 29 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 30/10 al 4/12/48.

Nº 4264. — EDICTO. — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de don JOSE COLL o JOSE COLL CABANACH, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término hagan valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o subsiguiente día hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 28 de octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 29/10 al 3/12/48.

Nº. 4258. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de: EMILIO O EMILIO FROILAN VEQUIZ, para que dentro de dicho término comparezcan bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscripto secretario hace saber. — Salta, Octubre 19 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano - Secretario

e) 28/10 al 2/12/48.

No. 4256 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de ANDRONICO RUIZ, MARIA CORSO de RUIZ y ANTONIO RUIZ y que se cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, ya sea como herederos o acreedores a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Para notificaciones en Secretaría, Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Octubre 13 de 1948.

JULIO R. ZAMBRANO
Secretario Interino

e/27/10 al 15./12/48

No. 4252 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de SIMON VILCA para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría

Salta, Octubre 25 de 1948.
JULIO R. ZAMBRANO
Salta, Octubre 25 de 1948

e/27/10 al 15./12/48

No. 4248 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio testamentario de Doña CRUZ GUZMAN DE ROMERO, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta testamentaria, ya sea como herederos o acreedores, y especialmente a los herederos instituidos señores Pedro Romero, Abraham Romero, María Romero de Colque, Micaela Romero de Cruz, Encarnación Valeriano Colque, Carolina Colque y Luciano Romero, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 21 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano - Secretario

e/26/10 al 30/11/48

No. 4246 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, Dr. Albero E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Pedro González y doña Aurora López de González, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.

Salta, 11 de Octubre de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/26/10 al 30/11/48

Nº 4245 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Roque López Echenique, se hace saber que se a declarado abierto el juicio sucesorio de doña CELIA B. MORALES, y que se cita por 30 días, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 1º de 1948.

ROBERTO LERIDA

Escribano - Secretario

e/25/10 al 29/11/48.

Nº 4243 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y Noticias, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Nicolás López, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 11 de octubre de 1948.

e/25/10 al 29/11/48.

Nº 4242 — EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita

y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de don CARLOS PAREDES, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Salta, 25 de Octubre de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario.

e/25/10 al 29/11/48.

No. 4235.

SUCESORIO — En el juicio sucesorio de Dn. Lorenzo Gonza y de doña Vicenta Bordón de Gonza, el Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sean como herederos o acreedores a que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Octubre 20 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA —

Escribano Secretario.

e) 21/10 al 24/11/48.

No. 4234 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MACEDONIO GUITIAN y de doña BASILIA BURGOS DE GUITIAN, y que se cita por el término de treinta días que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de dicho plazo los hagan valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Para notificaciones en Secretaría, lunes y viernes o siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, agosto 4 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ. —

Escribano Secretario.

e) 21/10 al 24/11/48.

Nº 4233.

EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE SANTOS CRUZ, y se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 24 de Octubre de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

e/21/10 al 24/11/48.

No. 4232.

EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DELFIN CHAILE, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de ley, para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, Agosto 11 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA —

Escribano Secretario.

e/21/10 al 24/11/48.

No. 4229 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de BASILIA LOPEZ de ROMANO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Septiembre 30 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/19/10 al 23/11/48

No. 4219 — TESTAMENTARIA. — En el juicio testamentario de Don. QUINTIN FLORENTIN DIAZ, y en el sucesorio de doña Sofia Nogales de Diaz, el Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los herederos: Amelia Diaz de López, Angel Zacarías Diaz, Victor Manuel Diaz, Antonio Diaz, Corina Diaz de Arias, Julio Diaz, Olimpia Diaz de Fredes, y a los sucesores de Patricio Diaz y Lira Diaz de Sângari, instituidos en el primero; y acreedores, herederos y todos cuantos se consideren con derechos en ambos juicios, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de término bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría, Salta Octubre 16 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e/19/10 al 23/11/48

No. 4215 — SUCESORIO: El señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don MARIANO F. ZAPANA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lu-

nes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 31 de agosto de 1948. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario. e) 16/10 al 20/11/48.

No. 4213 — SUCESORIO: El señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil Doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de MACEDONIO GUITIAN y BASILIA BURGOS de GUITIAN, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 7 de octubre de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario. e) 16/10 al 20/11/48.

No. 4208. — SUCESORIO: El señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Agustín Juárez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Salta, 11 de octubre de 1948. TRISTAN C. MARTINEZ - Escribano Secretario. e) 15/10 al 19/11/48.

No. 4205 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia I.a. Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por doña Sofía Vaca o Baca de Benavidez, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento legal. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Julio 7 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA
Escribano Secretario

e/14/10 al 18/11/48

No. 4204 — SUCESORIO. — El Juez de Paz Letrado No. 1 Dr. Rodolfo Tobias cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en "NORTE", y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de JUAN MANUEL ZERPA, para que comparezcan en dicho término, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 11 de 1948. JUAN SOLER — Secretario e/13/10 al 17/11/48

No. 4201 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAMON SARMIENTO y de Da. MARIA GAITE DE SARMIENTO y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren

con derechos en esta sucesión. Lo que el suscripto hace saber a sus electos. — Salta, Agosto 2 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario e/13/10 al 17/11/48

No. 4200 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia de Salta, Dr. Carlos R. Aranda, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EPIFANIA DOMINGUEZ DE TEJERINA, lo que el suscripto hace saber a sus electos. Salta, Junio 7 de 1948. CARLOS E. FIGUEROA Secretario e/13/10 al 17/11/48

No. 4199 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA BARRIENTOS y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos en esta sucesión. Lo que el suscripto hace saber a sus electos. Salta, Agosto 3 de 1948. ROBERTO LERIDA Escribano Secretario e/13/10 al 17/11/48

No. 4198. EDICTO: — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por Edictos que se publicarán durante treinta días en los Diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de ANTONIO PALACIOS, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Octubre 5 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. e/11/10 al 16/11/48.

No. 4194. SUCESORIO. — El señor Juez de la Instancia y III Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña Fructuosa Castro de Cardozo, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 23 de setiembre de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. e/11/10 al 16/11/48.

No. 4191. SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de I.a. Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ABRAHAM KANTAROVICH, por edictos en

dos diarios locales. — Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 7 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. e/9/10 al 15/11/48.

No. 4181 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de JULIO CESAR RUIZ DE LOS LLANOS, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes o jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Octubre 5 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. e/7/10 al 12/11/48.

No. 4180 — SUCESORIO. — El señor Juez de I.a. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Eduardo López para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 18 de setiembre de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. e/7/10 al 12/11/48.

No. 4170 — SUCESORIO. — Roque López Echenique, Juez en lo civil, 2a. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Adolfo Eloy Cabrera y Trinidad Cabrera, para que hagan valer sus derechos. — Salta, Septiembre de 1948. ROBERTO LERIDA Escribano Secretario e/2/10 al 3/11/48

No. 4169 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Nicanor Pascual Vargas, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, Septiembre 29 de 1948. TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario e/2/10 al 8/11/48

No. 4168 — Por disposición del señor Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de Manuel Valdiviezo Olivera, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante ese término en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se con-

sideren con derecho a los bienes dejados por el causante ya sea como herederos o acreedores. — Salta, Septiembre 29 de 1948. — ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e/10/10 al 6/11/948

No. 4167 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de FRANCISCA JAVIERA DELGADO PEREZ, y que se cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Septiembre 30 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/10/10 al 6/11/948

No. 4166 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FELIX SARAVIA VALDEZ, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Septiembre 22 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/10/10 al 6/11/48

No. 4165 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Fayes Freilles y Fayes Abdo Freilles, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Septiembre 29 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/10/10 al 6/11/48

No. 4156 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roque López Echeneique, se ha declarado abierta la sucesión de don FELIX VILTE y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los

que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlos valer. — Salta, setiembre 28 de 1948. — ROBERTO LERIDA - Escribano Secretario.

e/29/9 al 4/11/48

No. 4145 — EDICTOS SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto los juicios sucesorio de ZENON VILTE, CONCEPCION O MARIA CONCEPCION PADILLA DE VILTE, ANTONIO VILTE PADILLA, MARIA FRANCISCA VILTE PADILLA DE CHUCHUY y CATALINA VILTE PADILLA DE YUFRA y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Septiembre 24 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/28/9 al 3/11/48

No. 4137 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL LINARES. Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 23 de setiembre de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano - Secretario.

e/24/9 al 29/10/948

POSESION TREINTAÑAL

No. 4277. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Jaime Sierra en representación de doña Brígida Condori de La Fuente promoviendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en la localidad de Metán Viejo, departamento de Metán, que tiene una extensión de tres hectáreas 5.769 mts2. y se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: Al Norte con terrenos de don Antonio Navarro con el que linda en una extensión de 308 metros 90 centímetros; al Sud linda con Terrenos de Estanislada Mariscal en una extensión de 129 metros 40 centímetros y con propiedad de los herederos de don José María Bernis en una extensión de 216 metros con 30 centímetros al Este con propiedad de los mismos herederos de don José María Bernis en 136 metros con 35 centímetros y al Oeste con el camino público de Metán a Yatasto en un frente de 65 metros 70 centímetros y con terrenos de la nombrada Estanislada Mariscal en 42 metros con 20 centímetros, el señor Juez de la causa doctor Carlos Roberto Aranda a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: "Salta, octubre 16 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble indi-

vidualizado a fs. 3 a 4, háganse conocer ellos por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Devuélvase al poder dejándose constancia en autos. Líbrense los oficios como se solicita. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. R. ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 21 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e/30/10 al 4/12/48.

Nº 4276. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Jaime Sierra por doña Petrona Rojas, don Candelario Rojas y doña María Rojas de Maidana, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Metán, calle José Ignacio Sierra Nº 853, el que mide doce metros de frente por cuarenta y siete metros con veintiocho centímetros de fondo y que linda: al Norte con propiedad que fué de José María Martínez hoy sus sucesores; al Sud con terrenos de Carmen Bazán; al Oeste con propiedad de Juan A. Barroso y al Este con la mencionada calle José Ignacio Sierra, el Juez de la causa doctor Carlos Alberto Aranda a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: "Salta, 23 de septiembre de 1948. — Por presentado, por parte a mérito del poder acompañado y por constituido el domicilio indicado. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del individualizado a fs. 5. Hágaselas conocer por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase como se pide en el punto 3o. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. R. ARANDA. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 23 de octubre de 1948:

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 30/10 al 4/12/48.

No. 4238.

INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el Dr. Ricardo A. San Millán en representación de don Melitón Avalos promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble denominado "Los Sauces", ubicado en el partido de San José de Cachi, departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: NORTE: Propiedad de la Sucesión de Vicente Burgos; SUD: propiedad de doña Felipa Avalos de Tapia; ESTE: pro-

piedad de doña Justina A. de Chocobar y OESTE: campo de la Comunidad; con la extensión siguiente: por el lado Norte, corre una línea que partiendo de los campos de la Comunidad, tomando rumbo de Oeste a Este, cruza la "Acequia Grande", hasta dar con la propiedad de doña Justina A. de Chocobar, en una longitud aproximada de 280.43 metros; por el límite Sud; desde el lado Oeste, siguiendo el mismo rumbo anterior, hasta dar con la "Acequia Grande", mide aproximadamente 215.15 metros; por el límite Este, tiene de Norte a Sud 32.35 metros, y por el lado Oeste, de Norte a Sud 32.54 metros; el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.

Salta, Octubre 6 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.
e/22/10 al 25/11/48.

No. 4237.

POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado el Dr. Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de doña Rumualda Ruiz de Flores, deduciendo posesión treintañal de un inmueble denominado "Tronco de la Palma", ubicado en el Departamento de Rivadavia, limitando: Norte: fincas Hachas Perdidas y Chaguaral; Sud: Totoral; Este: fincas San Fermín San Ramón y Totoral, con las siguientes extensiones: por el lado Este: de Sud a Norte: 14.000 metros, desde aquí forma un vértice para tomar una dirección Sud-Este con una extensión de 7.000 metros, para luego dirigirse en línea recta hacia el Este con una extensión de 2.500 metros; al Este: 7.000 metros y al Sud: 4.500 metros. Lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación Dr. Roque López Echenique cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble de referencia para que se presenten a hacerlos valer. Lunes o jueves o siguientes hábiles en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e/22/10 al 25/11/48.

No. 4236.

EDICTO

POSESION TREINTAÑAL.— Habiéndose presentado los esposos don Lucio Ramos y doña Justina Martínez de Ramos, promoviendo juicio de posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en Seclantás Adentro, partido Seclantás, departamento Molinos, de esta Provincia, el Sr. Juez de 1a. Instancia y 3a. Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, CITA y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte" a todos los que se consideren con derecho a los mismos, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento legal; haciendo saber que se

han señalado los días lunes y jueves o subsiguiente hábil, para notificaciones en Secretaría. — Los inmuebles referidos consisten: a) Finca "El Ojo", con superficie de media hectárea y limitada: por el Norte, Sud y Este con propiedad de don Ricardo Aban, separada por tapias y cercos de ramas, y por el Oeste con campos de la Comunidad. b), Fracción de la finca "El Tunal", con superficie de media hectárea y limitada: por el Norte, Sud y Este con propiedad de Juan Erázú y otros sucesores de Wenceslao Aparicio, y Oeste con la de don Benito Colina o sucesores de don Bacilio Alonso. — Salta, Octubre 4 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e/22/10 al 25/11/48.

No. 4228 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado con Jorge Sanmillán, en representación de don Julio Torres, promoviendo juicio por prescripción treintañal de un inmueble consistente en un terreno ubicado en la ciudad de Orán, Departamento de igual nombre, sobre la calle Lamadrid esquina Dorrego, con extensión de 61 mts. sobre la primera calle, por igual medida en el lado Este; 50.50 mts. sobre la calle Dorrego y 55 con el costado Sud; limitando: Norte, calle Dorrego; Este; propiedad de Demetrio Zalazar; Sud, con propiedades de Victoria Ortiz de Acevedo en parte, y en otra con la de Egidia Quinta de Villafuerte; y Oeste, calle Lamadrid; el señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Habiéndose la Feria de Enero próximo para la publicación de los edictos. — Salta, 23 de diciembre de 1947. TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e/20/10 al 24/11/48

No. 4227 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña Angélica Mendoza por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, Secretaría del suscripto escribano, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de dos fracciones de terrenos ubicadas en la Ciudad de Orán, Capital del Departamento del mismo nombre de esta Provincia: la primera fracción: en la calle 25 de Mayo, con extensión de catorce metros con setenta y nueve centímetros; de frente sobre dicha calle por cincuenta metros con setenta y seis centímetros de fondo hacia el Oeste, limitando: al Norte, con propiedad de don Angel C. Vidal; al Sud, con propiedad de la misma presentante doña Angélica Mendoza; al Este, con la calle 25 de Mayo y al Oeste, con propiedad de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. La otra fracción en la calle General Güemes, con extensión de ocho metros con seis centímetros sobre dicha calle, por treinta y dos metros con noventa y un centímetros de fondo, limitando: al Norte, con los fondos de la fracción descripta anteriormente; al Sud, con la

calle General Güemes; al Este, con propiedad de la misma presentante doña Angélica Mendoza; y al Oeste, con propiedad de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 29 de 1947. Por presentado por parte y constituido domicilio téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presentación que antecede, hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal de Orán. Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida a cuyo efecto oficiase como se pide al señor Juez de Paz P. o S. de Orán. Habiéndose la próxima Feria de Enero a los fines solicitados. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. R. ARANDA". Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. Salta, Diciembre 31 de 1947. — CARLOS E. FIGUEROA

Escribano Secretario.

e/20/10 al 24/11/48

No. 4216 — POSESION TRINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés, en representación de doña Inocencia Miranda de Bravo, promoviendo juicio de posesión treintañal por el inmueble ubicado en el pueblo de Catayate de 21.80 metros de frente por 43 metros de fondo encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Nicasio Serzano; Sud, Celerrino Villegas; Este, Sofia Aramayo y Oeste, calle Calchaquí; el señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda cita por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado a fin de que comparezcan dentro de dicho término ha hacerlos valer. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto Escribano Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 6 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano - Secretario.

e) 16/10 al 20/11/48.

No. 4197.

INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado don César I. Pipino en representación de doña María Inocencia Galarza, promoviendo juicio por posesión treintañal de un inmueble ubicado en la ciudad de Orán, calle 9 de Julio, con extensión de 61.30 mtrs. de frente por 43.80 mtrs. sobre la calle Vicente Uriburu, limitado: Norte, terrenos de propiedad municipal; Sud, calle 9 de Julio; Este, calle Vicente Uriburu y Oeste, propiedad de Segundo Toledo; el señor Juez de Primera Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Norte" a los que se consideren con derechos a dicho inmueble, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 23 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

Salta, octubre 7 de 1948.

e) 11/10 al 16/11/47.

No. 4196 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado don César I. Pipino en representación de don Pedro Zarra, promoviendo juicio por posesión treintañal de un inmueble ubicado en la Ciudad de Orán, manzana ochenta del plano levantado por el Agrimensor Simensen, formando esquina en la intersección de las calle López y Planes al Norte y Lamadrid al Este con una extensión de cuarenta y dos metros cincuenta centímetros de frente al Este por treinta metros de fondo de Este a Oeste, lo que hace una superficie total de un mil cuatrocientos dos metros cuadrados cincuenta centímetros y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte con la calle López y Planes; Sud con propiedad de dueños desconocidos; al Este con la calle Lamadrid y al Oeste con propiedad de doña Romualda Zigarán de Alvarado; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría luns y juves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de Agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 11/10 al 16/11/48

No. 4182 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Ramón D' Andrea con poder suficiente de doña Petronila Arias de Barrionuevo promoviendo acción judicial por posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en Seclantás, Dep. de Molinos, uno denominado "Tunal" que tiene una extensión de 247 metros en sus dos costados Este y Oeste por 24 metros de frente, limitando: Norte, con los cumbres campo común; Sud, río Brealito; Oeste, propiedad de Angel Ramos y María de Escobar; Este, con herederos de Santiago Barrionuevo; otro inmueble denominado "Airón" que tiene una extensión de 185 metros en sus costados Sud y Norte; 190 metros en el costado Este y 28 metros en el costado Oeste, limitando: Sud con el río Brealito; Norte, con cumbres y campo común; Este, con herederos de Pio Díaz; Oeste, con propiedad de Fidel Ramos; el Juez de primera instancia, primera nominación en lo Civil, hoy a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Octubre 19 de 1945; Y Vistos: Lo solicitado a fs 1, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse el juicio sin su intervención. Requiráse los informes pertinentes de la Dirección General de Catastro y de la Municipalidad de Molinos. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Providencia que fué firmada por el entonces Juez a cargo del Juzgado Dr. Manuel López Sanabria. Lo que el

suscrito, actual Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 7 de 1948. — CARLOS Enrique Figueroa, Escribano - Secretario.

e) 8/10 al 15/11/48.

No. 4178 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado doña Catalina Sangueso de Ramos, promoviendo acción sobre posesión treintañal del inmueble denominado "Puyil", ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, con superficie de 1250 Hs. dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de dad que fué de Pedro Cruz; Este, propiedad de herederos de Fermín Miranda y Oeste, propiedad de Ana Guanuco; Sud, propiedad que fué de Felipe Bautista el señor Juez de 1a. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble referido, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 2 de setiembre de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.

e) 6/10 al 11/11/48.

No. 4154 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Andrés Avelino Guaymús deduciendo juicio sobre posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Dpto. de Chicoana de esta Provincia, consistente en una fracción de terreno cuya extensión y límites son los siguientes: de ciento cincuenta metros de Este a Oeste, por tres mil metros de Norte a Sud, más o menos, colindando por el Norte, con el Río Chicoana; por el Sud, con las cumbres del cerro Alto; por el Este, con propiedad de don Eusebio Carbajo y Francisco Borja Figueroa y por el Oeste, con propiedad de don José Salva, el Sr. Juez de la causa Dr. Alberto E. Austerlitz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, ha dictado el siguiente auto: "Salta, 3 de Septiembre de 1948. — Y VISTO: Lo solicitado a fs. 3/4 lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Oficiase a Dirección General de Inmuebles Municipalidad de Chicoana y al Juez de Paz P. o S. del lugar, a sus efectos. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría Austerlitz. — Salta, Setiembre 8 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 29/9 al 4/11/48

No. 4152 — EDICTO

POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, el Dr. Carlos R. Páges en representación de doña Emma Abrego de Galliano e hijos menores cuya patria potestad ejerce: Guillermo Eduardo y Carlos Al-

berto y de José Arturo, María Margarita Candelaria, Bernardino Marcial Miguel, María Justina Emma y María Teresa Juana, todos de apellido Galliano, solicitando la posesión treintañal una fracción de terreno sita en la ciudad de Orán, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, compuesta por una extensión de cuarenta y tres metros con treinta centímetros sobre la calle Coronel Dorrego por setenta y cuatro metros con ochenta centímetros de fondo, con un martillo que da sobre la calle 25 de Mayo y que tiene veintidos metros de frente por cuarenta y seis de fondo, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, calle Coronel Dorrego; Sud, con las propiedades de Don Segundo Toledo, herederos de doña Eloisa C. de Núñez y Julio Pizetti; Este, con propiedad de don Martín Carrizo; Oeste, con propiedad de los herederos de don Rodolfo Ruiz y la calle 25 de Mayo, el Sr. Juez de la causa ha dictado la siguientes providencia: "Salta, octubre 31 de 1936. — Por parte y constituido domicilio. — Devuélvase el poder dejándose constancia. — Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fojas 5; hágaselas conocer por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Norte", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que se presenten a hacerlos valer. — Dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y al Sr. Defensor de Menores y líbrense los oficios pedidos en los puntos 3º y 4º. — Lunes y jueves para notificaciones en secretaria. — Repóngase. — C. R. Aranda". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, 22 de setiembre de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 29/9 al 4/11/48.

No. 4151 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado doña Francisca Cornelia Cuevas de Vera, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble denominado Morillos, ubicado en la Montaña Dpto de esta Capital, con superficie aproximada de 2.500 hectáreas, en su casi totalidad cerradas dentro de los siguientes límites: Norte, finca "La Quesera" y "Los Guachos", del Colegio de Corazón de Jesús, o de Las Carmelitas Descalzas; Sud, propiedad de Mamerto Ruiz y otros, Este, con las Bolsas y la Cruz, de los sucesores de Belisario Benítez y Oeste, con la finca Humaitá que fué de Florentín Linares; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble referido, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Setiembre 10 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano - Secretario.

e) 29/9 al 4/11/48

No. 4150 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado don Ramón I. Juárez promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble situado en El Bordo del pueblo de Campo

Santo, Departamento de igual nombre de esta Provincia, con extensión de 117 mts. en el costado Norte en línea oblicua hacia el Sudeste y 120 mts. en el costado Sud, en línea oblicua hacia el Nor-este, formando estas dos líneas un ángulo en el extremo Este y 40 mts. de frente de Norte a Sud, limitando: Norte con la propiedad de Juan I. Torres; Sud, con la vía del Ferrocarril Central Norte; Poniente, con el camino que vá a El Bordo y al Naciente, con el camino de la finca Ramada; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por edicto que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble referido, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 23 de Setiembre de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano - Secretario.

e/ 25/9 al 4/11/48

No. 4144 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Atilio Cornejo en representación de don Martín Teruel, solicitando la posesión treintañal del inmueble ubicado en Animaná Dpto. de San Carlos, cuya extensión y límites son los siguientes: Con extensión de 20 m. 34 al Norte y limitando con propiedad de Ercilia López; 14.90 m. al Sud y limitado con propiedad de Alejo Carrizo; 18.25 m. al Este y limitando con el camino nacional de San Carlos a Calayate; y 13.36 m. al Oeste y con extensión de 110.59 m. al Norte y limitando con propiedad de Alejo Carrizo y 41.50 m. limitando con Suc. de Zoilo M. Cañizares; 29.50 m. luego un martillo de 3 m. y luego 99.50 m. al Sud y limitando con propiedad de Ercilia López; 51 m. al Oeste y limitando con propiedad de Suc. Mercedes E. de Michel; y 31 m. al Este limitando con Suc. Zoilo M. Cañizares y 29 m. limitando con camino nacional de San Carlos a Calayate, el Sr. Juez de la causa Dr. Alberto E. Austerlitz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación ha dictado el siguiente auto: "Salta, 8 de Septiembre de 1948. — Y VISTO: Lo solicitado a fs. 4 y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. — Ofícase a Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Animaná, San Carlos a sus efectos y señálase para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Austerlitz. — Salta, Septiembre 8 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ
Escribano Secretario

e/28/9 al 3/11/48

No. 4141 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Juan Carlos Urburu por la señora Emma Solá de Solá, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Ciudad, calle 20 de Febrero No 940, entre las de Ameghino

y Necochea, comprendido dentro de los siguientes límites Norte con terrenos de los Ferrocarriles del Estado Sud propiedad de la Cervecería Río Segundo S. A., Este con propiedad de José Atilio Bruzzo y Oeste con calle 20 de Febrero. — Catastrado bajo el No. 4761 de la Dirección General de Inmuebles; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley

Salta, Septiembre 20 de 1948.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario

e/27 al 30/10/948.

No. 4136 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Víctor Ibañez en representación de Pedro y Daniel Vilte, deduciendo posesión treintañal de dos inmuebles denominados fracción del Puyil, ubicados en el Puyil Dto. de Rosario de Lerma, con los siguientes límites: Norte, con el Río Puyil; Sud, con propiedad de Buenaventura Cardozo; Oeste, propiedad de Eloy Vilte que están separadas por el río Chorro; Este, con la finca Carabajal; con una superficie aproximada de 300 has., de forma rectangular. Otro inmueble con los siguientes linderos: Noroeste - Sud, con las propiedades de los herederos Ramos y de la suc. Marcelino Valdiviezo Sud, con propiedad de Marcelina Mamani de Farfán; Este con propiedad de Eloy Vilte que las separa el río Morao, con una superficie aproximada de 300 has. de forma triangular. Lo que el señor Juez de la Instancia, 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, ha resuelto que se publiquen edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por treinta días, dándose intervención al señor Fiscal de Gobierno, para que se presenten todos los interesados a estos terrenos y se presenten a hacer valer sus derechos en legal forma. — Salta, julio 16 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.

e/24/9 al 29/10/48.

No. 4133 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Antonio Herrera, en representación de doña Carmen Salvatierra viuda de Paz, promoviendo juicio por posesión treintañal de una fracción de terreno situado en El Galpón, Departamento de Matán de esta Provincia, con extensión de 33 mts. de frente por 20 mts. de fondo, dentro de los siguientes límites Norte, ruta 16; Norte Sud y Oeste, propiedad de Albertina Capobianco de Saravia; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado bajo apercibimiento de ley Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría

Salta, Septiembre 19 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ
Escribano Secretario

e/29 al 28/10/48.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 4259. — EDICTO. — Deslinde, mensura y amojonamiento. — Habiéndose presentado los Sres. Roberto Villa y Jacinta Cardozo de Villa promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la FINCA "OLMOS", ubicada en el Dpto. de Cerrillos de esta provincia con la extensión de cuatrocientos cuarenta metros en su lado Oeste, quinientos sesenta metros en su lado Este; cuatrocientos setenta metros en su lado Sud, y trescientos cuarenta metros en su lado Norte, o lo que más o menos resulte tener dentro de los siguientes límites: al Norte, con fracción que se adjudicó a Ignacia Moreno de Sotomayor como cesionaria de Benigno Arroyo y de María Arroyo; al Sud con el arroyo "El Zanjón", que la separa de propiedad que fué de César Cánepa Villar; al Oeste, con otra fracción de la finca "Olmos" de Manuela Arroyo de Nogales y al Este con propiedad de Ceferino Chaile; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a oponerse, bajo apercibimiento de ley; ordena practicar las operaciones por el Ing. Delfín J. Paz y señala para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Setiembre 29 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ
Escribano Secretario

e/ 28/10 al 2/12/48.

No. 4134 — DESLINDE: — Habiéndose presentado el señor MARTIN SARAVIA hijo, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "El Timbo", ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia; correspondiente al recurrente en una mitad indivisa en condominio con los Sres. Ricardo Joaquín Durand y Carlos Durand Guasch, que tienen la otra mitad y dentro de los siguientes límites generales actuales: Norte, propiedad de Zoilo Chocobar; Sud, con inmuebles de pertenencia, en una parte, de Sebastián Rodríguez, y en otra de Casto Aramayo; Este, con la finca "San Ramón" de la sucesión de José María Navamuel y Oeste con el camino de los Vallistos, que separa de la finca "Junca" de propiedad del recurrente el Sr. Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a oponerse, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley; dispone se practiquen las operaciones por el perito propuesto

don José F. Campilongo y señala para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 20 de setiembre de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e/23/9 al 28/10/48.

REMATES JUDICIALES

No. 4255 — Por MARTIN LEGUIZAMON
Judicial

Maquinaria, herramientas y útiles de una fábrica de coches y carros en esta ciudad.

Por disposición del señor Juez de la Instancia la. Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda en juicio: "Sucesorio de Desiderio Pablo Ríos" el 8 de noviembre p en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad, venderé sin base dinero de contado un conjunto de maquinaria, herramienta y útiles, cuyo inventario figura en el expediente respectivo arrojando un total de \$ 5.923.— m/n. y que se encuentran en esta ciudad calle San Luis 940. Comisión a cargo del comprador.

MARTIN LEGUIZAMON

Martillero Público

e)27/10 al 5/11/48

No. 4225 — Por LUIS ALBERTO DAVALOS
Judicial en San Antonio de Los Cobres

Por disposición del Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique, recaída en el juicio "Sucesorio de Don Petar Bebic" Exp. No. 16583/948, el día Lunes 1 de Noviembre de 1948, en el Hotel de San Antonio de Los Cobres, donde estará mi bandera venderé en pública subasta, al contado con la base establecida en el inventario de fs. 18 a 26 del mencionado juicio, más de \$ 15.000.— m/n. en mercaderías de almacén, bazar, ferretería, materiales de construcción tienda y demás que se detallarán en el acto del remate. Los bienes a subastarse se encuentran en Tolar Grande Dpto. Los Andes, de ésta Provincia, en poder de su depositario judicial Sr. Savo Veinovich domiciliado en San Antonio de Los Cobres.

Se exigirá el 30 o/o como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Publicaciones el Intransigente y BOLETIN OFICIAL.

LUIS ALBERTO DAVALOS

Martillero Público

e/20 al 30/10/48.

No. 4212 — JUDICIAL: POR ERNESTO CAMPILONGO — Importante Remate de varias casas en Gral. Güemes. BASE DE VENTA \$ 34.933.33 M/N. C/L.

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de 3a. Nominación, y como correspondiente al juicio "Ejecución Hipotecaria seguido por Felisa Lérica de Helguero y Victoria Lérica de Las Heras vs. herederos de Divo Yarad, el día Sábado 20 de Noviembre de 1948, a horas 17 en el local del Bar y Confitería "Los Tribunales", situado en la calle Mitre esquina Rivadavia, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 34.933.33 M/N. de C/L TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, que equivale a las dos terceras de su tasación fiscal un terreno con todo lo edificado y plantado en General Güemes, Departamento de Campo Santo con extensión de tres mil quinientos treinta y tres metros con veintidós centímetros cuadrados más o menos, sin descontar la ochava de la esquina, encerrado dentro de los siguientes límites: Sud, Norte con propiedad de los herederos de Salomón Fiqueni y de los herederos de Al-

varez; Este, con la calle Leandro N Alem; Sud, con la calle Gorriti y al Oeste con propiedad de Vicente Singulani hoy de Pedro Canudas y sucesores de Cruz Arrozarena. Este inmueble está catastrado bajo los números 1090 al 1099 por lotes.

En el acto se obrará el 10 por ciento a cuenta y como seña. Comisión de arancel a cargo del comprador. — ERNESTO CAMPILONGO — Martillero.

e) 16/10 al 20/11/48.

QUIEBRAS

No. 4219 — QUIEBRA. — En el expediente de Quiebra de MARIANO ECHAZU ALEMAN, el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Secretaría Julio R. Zambrano, ha proveído lo siguiente: Salta, mayo 13 de 1948. Declarar en estado de quiebra a Don Mariano Echazú Alemán, comerciante de esta ciudad y proceder al nombramiento de síndico, conforme lo previsto por el artículo 89 de la Ley 11.719. Fijar como fecha provisoria de cesación de pagos el día diez y ocho de abril ppdo. fecha de intimación de pago corriente a fs. 21 y vta. del expediente No. 28.812 del Juzgado de Paz No. 1. Señalar el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designar el día 17 del próximo mes de Julio a horas 15 para que tenga lugar la Junta de verificación de créditos la que se llevará a cabo sea cual fuere el número de los que concurren a ella. Oficiar al señor Jefe de Correos y Telecomunicaciones para que re tenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido e intimar a todos los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohibir hacer pagos o entregas de efectos al fallido. Proceder por el actuario y el síndico a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencias del fallido los que se ocuparán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 y decretar la inhibición general del fallido. Hacer saber el presente auto por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "En Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL. — C. Alderete. — Salta, 14 de mayo de 1947. — Atento al resultado del sorteo nombrose a don Pedro Baldi síndico para que actúe en este juicio y poseciónesele del cargo en cualquier audiencia. — C. Alderete.

Prórroga de audiencia. — Salta, agosto 27 de 1948. A los mismos fines de lo proveído a fs 42 y 46, señalase la audiencia del día 27 del mes de Octubre a horas 10 para que tenga lugar la verificación de créditos. C. Alderete Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, 14 de Octubre de 1948. —

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario

e/19/10 al 23/11/48

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 4274. — EDICTO. — RECTIFICACION DE PARTIDA: Exp. No. 10.278/48. — Salta, octubre 20 de 1948. — FALLO: Haciendo lugar a la demanda en todos sus partes, ordenando, en consecuencia, la rectificación de la partida

de nacimiento de Nélida Gamboa, acta No. 553, de fecha 10 de junio de 1917, registrada al folio 279, tomo 35, de Salta, Capital, en el sentido de adicionarle el nombre CORA, quedando la misma como NELIDA CORA GAMBOA. Consentida que sea, publíquese la misma por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL, y dese testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Civil (Arts. 28 y 88 de la Ley 251). Cópiese, notifíquese y archívese. — ALBERTO E. AUSTERLITZ. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 29 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e) 30/10 al 9/11/48.

No. 4273. — EDICTO. — RECTIFICACION DE PARTIDA: Expediente No. 16.615. — Año 1948. — Salta, octubre 8 de 1948. — FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia ordenando la rectificación de las siguientes partidas: En el acta No. 36, folio 92 y 93, tomo 66 del libro de matrimonios de esta capital de fecha el día 4 de Febrero de 1939, en el sentido de dejar establecido de que el verdadero nombre de la contrayente es PETRONA RUFA TEJERINA y no LIA RUFINA, que como por error se consigna en dicha acta; en la partida de nacimiento de su hijo Ramón Magne, acta No. 1.831, folio 181, tomo 136 de Salta-Capital de fecha 29 de Noviembre de 1939, en el sentido de dejar establecido de que el verdadero nombre de la madre es PETRONA RUFA TEJERINA y no LIA RUFINA TEJERINA como figura en dicha acta; en la partida de nacimiento de su hijo Luis Abel, acta No. 940, folio 122, tomo 146 de Salta-Capital de fecha 6 de Junio de 1941, en el sentido de dejar establecido de que el verdadero nombre de la madre es PETRONA RUFA TEJERINA y no LIA RUFINA TEJERINA como figura en dicha acta en la partida de nacimiento de su hijo Rodolfo, acta No. 762, folo 312, tomo 14 de Salta-Capital de fecha 26 de agosto de 1946, en el sentido de dejar establecido de que el verdadero nombre de la madre es PETRONA RUFA TEJERINA y no LIA RUFINA TEJERINA como figura en dicha acta. Cópiese, notifíquese, dese cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 251, oficiése al señor Director del Registro Civil con transcripción del presente a los fines de la toma de razón en los libros correspondientes, lo que deberá efectuarse libre de derechos por haber sido tramitado el presente juicio con declaratoria de pobreza y oportunamente archívese. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Salta, octubre 25 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 30/10 al 9/11/48.

No. 4272. — EDICTO. — RECTIFICACION DE PARTIDAS: Expediente No. 16.613-Año 1948. — Salta, octubre 11 de 1948. — FALLO: Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia lo siguiente: En el acta No. 187 de fecha 21 de Febrero de 1936, folio 377, tomo 103 del libro de Defunciones de esta Capital, en el sentido de dejar establecido de que el verdadero nombre de la esposa es ANDREA

RAMONA CARRIZO y no RAMONA CARRIZO como por error se consigna en dicha acta; en la partida de nacimiento de su hija Ramona. Acta N° 769, folio 116, tomo 107 del libro de nacimiento de esta Capital de fecha 6 de junio de 1935, en el sentido de dejar establecido de que el verdadero nombre de la madre es ANDREA RAMONA CARRIZO y no RAMONA CARRIZO como figura en dicha acta; en la partida de nacimiento de su hijo Manuel Martín, Acta N° 4162, folio 175, tomo 93 de Salta Capital de fecha 11 de noviembre de 1932, en el sentido de dejar establecido de que el verdadero nombre de la madre es ANDREA RAMONA CARRIZO y no RAMONA CARRIZO como figura en dicha acta; en la partida de nacimiento de su hijo Carlos Bautista, Acta N° 5479, folio 221, tomo 73 de Salta-Capital de fecha 31 de octubre de 1928, en el sentido de dejar establecido de que el verdadero nombre de la madre es ANDREA RAMONA CARRIZO y no RAMONA CARRIZO como figura en dicha acta; en la partida de nacimiento de su hijo Raúl Ignacio, Acta N° 1272, folio 245, tomo 84 de Salta-Capital de fecha 22 de diciembre de 1930, en el sentido de dejar establecido de que el verdadero nombre de la madre es ANDREA RAMONA CARRIZO y no RAMONA CARRIZO como figura en dicha acta. Cópiese, notifíquese, dése cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 251, oficiase al Sr. Director del Registro Civil con transcripción del presente a los fines de la toma de razón en los libros correspondientes, lo que deberá efectuarse libre de derechos por haber sido tramitado el presente juicio con declaratoria de pobreza y oportunamente archívese. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE. — Escribano Secretario. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Salta, octubre 26 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Secretario Interino

e) 30/10 al 9/11/48.

No. 4249 — EDICTO. — En el expediente No. 27408 caratulado "Gilcuartero Feliciano y Desideria A. de Gilcuartero del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación el Dr. Carlos Roberto Aranda, dicto sentencia ordenando la rectificación de la partida de matrimonio de Feliciano Gilcuartero con doña Desideria Alonso, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es "Desideria" y no "Desy Margarita" como allí figura.

Salta, Octubre 25 de 1948
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Escribano - Secretario.

e/25/10 al v/4/11/48

CONTRATOS SOCIALES

N° 4263. — TESTIMONIO. — Número ciento cincuenta y ocho. — AUMENTO DE CAPITAL. — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Ar-

gentina, el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que firman, comparecen don LUIS ESTEBAN LANGOU, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle General Alvarado número trescientos noventa y tres; don PEDRO SOLER NUÑEZ, español, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Juan Martín Leguizamón, número ciento veintinueve, y don JUAN MARGALEF, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Caseros número seiscientos cincuenta y cinco; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes conozco, doy fé y dicen: Que por escritura otorgada ante mí, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio ochocientos veintisiete del protocolo de ese año en este Registro número once a mi cargo doy fé, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "LA FORESTAL SALTEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sus únicos miembros los tres comparecientes y habiéndose inscripto al folio ciento diez y ocho, asiento mil setecientos once del libro número veintitrés de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio. Dicho Contrato fué aclarado en cuanto al término de duración, de la sociedad, que se fijó en cinco años, por escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante mí, don fé, al folio ciento diez y seis del protocolo de ese año, por la que también se aclaró que el capital social estaba totalmente integrado. Se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio ciento diez y ocho, asiento mil setecientos once del libro veintitrés de contratos sociales. Que por el artículo tercero de dicho contrato se fijó el capital social en seiscientos mil pesos moneda nacional, capital que actualmente resulta insuficiente para el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, por la cual, los tres socios, de común acuerdo, resuelven aumentarlo en la suma de Cuatrocientos dos mil pesos moneda nacional, divididos en cuatrocientas dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales, o sea: ciento treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Pedro Soler Núñez, ciento treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio don Luis Esteban Langou; este capital queda totalmente integrado, pues proviene de haberes que tienen los socios en sus respectivas cuentas en la sociedad. En consecuencia, queda fijado el capital de la sociedad "La Forestal Salteña-Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Un Millón dos mil pesos moneda nacional, correspondiendo, por lo tanto, en total, al socio don Pedro Soler Núñez, trescientos treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional al socio don Juan Margalef trescientos treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional y al socio don Luis Esteban Langou, trescientos treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional. Declarando los comparecientes aumentado el capital social en la forma expresada, dan por concluida esta modificación del contrato "La Forestal Salteña"-Sociedad de Responsabili-

dad Limitada". Por el certificado del Registro Inmobiliario expedido ayer bajo número tres mil seiscientos cincuenta y nueve consta que los contratantes no están inhibidos para disponer de sus bienes. Previa lectura y ratificación firman con los testigos vecinos y hábiles don Martín Valdés y don Leopoldo W. Plaza, a quienes conozco, por ante mí, doy fé. Esta escritura está redactada en dos sellos de un peso números cinco mil doscientos noventa y tres y cinco mil doscientos noventa y cuatro, y sigue a la que, con el número anterior de venta, corre al folio mil cincuenta y cinco. Sobre raspado: umento-desenvolví: Vale. — Juan Margalef. — L. E. Langou. — P. Soler. — Tgo.: L. W. Plaza. — Tgo.: M. Valdés. — Enrique Samillán, Escribano. — Hay un sello y una estampilla. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en este Registro número once a mí, cargo doy fé. — Folio mil cincuenta y ocho. Para "la Forestal Salteña-Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en Salta el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE SANMILLAN
Escribano Público

e) 29/10 al 4/11/48.

No. 4257 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS. — "CASA FOR TUNATO YAZLE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho: ante mí, Ariuro Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán comparecen: doña Yamile Lemir de Yazlle, casada, en primeras nupcias, con don Fortunato Yazlle, sirio; don Francisco Yazlle, soltero sirio; doña Adela Yazlle, soltera, argentina; don Elías Yazlle, soltero, argentino; don José Yazlle, soltero, argentino, y doña Elena Yazlle, soltera, argentina; los cuatro primeros comparecientes mayores de edad, y los dos últimos de veintidós años y diez y nueve años de edad, respectivamente; los seis comparecientes de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fé, encontrándose don José y doña Elena Yazlle legalmente autorizados para ejercer el comercio, según así resulta del testimonio de las actuaciones judiciales correspondientes que me presentan y que es del siguiente tenor. — "Testimonio: Señor Juez de Comercio. — Fortunato Yazlle, comerciante, sirio, casado, domiciliado en Ituzaingú doscientos veintinueve de esta ciudad, a Vuestra Señoría digo: Primero: Que constituyo domicilio especial en Veinte de Febrero ochenta y uno. Segundo: Que en ejercicio de la patria potestad que ejerzo sobre mis hijos menores José Yazlle de veinte y un años y Elena Yazlle de diez y nueve años de edad, ambos argentinos y solteros, vengo a pedir que se haga pública y se inscriba en el Registro de Comercio, la autorización que les otorgo para ejercer libremente actividades mercantiles (Artículos diez y once Código de Comercio). — A este efecto acompaño los respectivos certificados de nacimiento. — Será justicia. — Firmado: Fortunato Yazlle. — Presentado hoy nueve de Agosto año mil novecientos cuarenta y ocho siendo horas once. — Conste. — J. Zambrano. — Auto: Salta, Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y ocho. — Y Vistos: Aten-

to lo solicitado y en mérito a lo favorablemente dictaminado por el señor Defensor de Menores, Resuelvo: De acuerdo con lo dispuesto por los artículos once y doce incisos primero y segundo del Código de Comercio, tener por concedida la autorización otorgada por don Fortunato Yazlle a favor de sus hijos menores José Yazlle y Elena Yazlle, para ejercer legalmente el Comercio. — Inscríbaseles a sus efectos en el Registro Respectivo; expídaseles los timonios y archívese. — C. Alderete. — En veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho notifiqué al señor Defensor de Menores el auto que antecede. — A. R. Carlson. — Fiori. — Concuera con las piezas originales de su referencia que corren en el Expediente número dos mil seiscientos noventa y cinco, año mil novecientos cuarenta y ocho, tramitado ante el Registro Público de Comercio, caratulado: "Autorización para ejercer el comercio solicitado por don Fortunato Yazlle a favor de sus hijos menores José Yazlle y Elena Yazlle", doy fe. — Para los interesados expido el presente que sello y firmo en Salta, a veinte y cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — La autorización de referencia ha sido inscripta al folio veinte y cuatro, asiento veinte y ocho del Libro Número Uno de autorizaciones para ejercer el comercio, con fecha veinte y uno del corriente mes y año. — Sobre borrado: ochenta y cinco — y Entre líneas: incisos primero y segundo—Valen. — J. Zambrano. — Hay dos sellos: — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han convenido en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, y en consecuencia formalizan el respectivo contrato, en los siguientes términos: PRIMERO: Constituyen desde luego los seis comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada para continuar el giro de la casa de comercio en los ramos de tienda, mercería y zapatería denominada "Casa Fortunato Yazlle", establecida en esta ciudad en la calle Ituzaingó número doscientos veinte y nueve que explotaban hasta ahora mediante una sociedad de hecho que giraba al solo nombre de doña Yamile Lemir de Yazlle, tomando a su cargo la sociedad que se constituye el activo y pasivo de dicha casa de comercio de conformidad al balance practicado el día treinta de junio último. — SEGUNDO: La sociedad girará con el rubro de "Casa Fortunato Yazlle — Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad siendo su domicilio actual en esta ciudad en la calle Ituzaingó número doscientos veinte y nueve. — TERCERO: La Sociedad se constituye por el término de diez años, contados desde el día treinta de junio último, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando, en consecuencia, las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. — CUARTO: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional dividido en acciones de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: por doña Yamile Lemir de Yazlle, cuarenta mil pesos; por don Francisco Yazlle, diez mil pesos; por doña Adela Yazlle, tres mil pesos; por don Elías Yazlle, siete mil pesos; por don José Yazlle, siete mil pesos y por doña Elena Yazlle, tres mil pesos. — Este capital queda totalmente integrado con la suma de sesenta y cinco

mil novecientos veinte pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, saldo de la cuenta mercaderías, siete mil seiscientos treinta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos, saldo de la cuenta deudores varios y un mil ochocientos cuarenta pesos, saldo de la cuenta muebles y útiles, todo ello de conformidad al balance antes citado, rubros que constituyen el activo de la casa de comercio oportunamente referida y que ascienden en total a la suma de setenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, de la cual, deducida la suma de cinco mil trescientos noventa y nueve pesos con ochenta y un centavos importe del pasivo que la sociedad toma a su cargo, queda un capital líquido de setenta mil pesos moneda nacional. — QUINTO: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Francisco Yazlle, como gerente de la misma, y además, en el mismo carácter, de don Fortunato Yazlle, a quien se designa como tal por este acto. — La representación de la sociedad podrán ejercerle indistintamente los dos gerentes. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios y así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar oblatones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ello todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, con forme u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes; girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; suscribir los instrumentos públicos y privados necesarios para la ejecución de los actos sociales. — En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, siéndoles asimismo, prohibido otorgar personalmente fianzas o garantías a terceros. — SEXTO: Anualmente en el mes de junio se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. — El noventa y cinco por ciento restante de las utilidades

mientras deba efectuarse la retención para la formación del fondo de reserva legal y la totalidad de las utilidades una vez integrado dicho fondo se distribuirá en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento, para doña Yamile Lemir de Yazlle; quince por ciento para don Francisco Yazlle; cuatro y medio por ciento para doña Adela Yazlle; diez y medio por ciento para don Elías Yazlle; diez y medio por ciento para don José Yazlle y cuatro y medio por ciento para doña Elena Yazlle. — SEPTIMO: Los socios se reunirán en junta cada vez que lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren oportunas para su mejor desenvolvimiento, de jando constancia de ello en un libro de Actas que se llevará al efecto. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital suscriptas y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas por la ley. OCTAVO: La señora Lemir de Yazlle podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de un mil pesos moneda nacional y los demás socios hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional cada uno, sumas que se cargarán a sus respectivas cuentas personales para ser deducidas en cada balance de las utilidades que les hubieran correspondido. — NOVENO: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad solo se considerará disuelta con respecto al socio fallecido continuado su giro hasta la terminación del contrato. — En este caso, el capital correspondiente al socio fallecido le será devuelto a sus sucesores en diez y seis cuotas trimestrales e iguales, con más el interés del seis por ciento anual, o en un plazo menor a opción de la sociedad. — DECIMO: Todas las divergencias que se produjeran entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial. — DECIMO PRIMERO: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato esta sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — En la forma expresada, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Casa Fortunato Yazlle Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan con arreglo a derecho. — Por el certificado del Registro Inmobiliario, que se incorpora a la presente, se acredita que los comparecientes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes. — El suscripto escribano certifica que la constitución de la presente sociedad y la transferencia a la misma de la casa de negocio que explotaban los mismos contratantes mediante una sociedad de hecho que giraba al solo nombre de doña Yamile Lemir de Yazlle, ha sido anunciada mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y diario "Norte", sin que se haya formulado oposición. — Concurre también a este acto don Fortunato Yazlle, casado en primeras nupcias, sirio, mayor de edad, de este vecindario, hábil, a quien de conocer doy fe, quien lo hace al solo efecto de acep-

tar la designación de gerente de la sociedad que acaba de constituirse, con las obligaciones inherentes al cargo, quedando sujeta la fijación del sueldo que deba percibir como tal, a lo que se resuelva oportunamente por la junta de socios. — En constancia, leída y ratificada, y manifestando doña Yamile Lemir de Yazlle que no sabe firmar, lo hace por ella, a su pedido, don Fortunato Yazlle, con los demás otorgantes, por ante mí y los testigos don Emilio Díaz y doña Julia Torres, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso, numerados sucesivamente: del nueve mil ciento setenta y siete al nueve mil ciento ochenta y uno, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil cien, doy fe. — Sobre raspado: s—d—Vale. — F. YAZLLE. ADELA YAZLLE. — ELIAS YAZLLE. — JOSE YAZLLE. — ELENA YAZLLE. — FORTUNATO YAZLLE. — Tgo: Julia Torres. — Tgo: Emilio Díaz. — Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. — Para la sociedad "Casa Fortunato Yazlle Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en seis sellos de un peso, números: del trece mil ochocientos setenta y seis al trece mil ochocientos setenta y ocho, y del quince mil ciento veintitrés al quince mil ciento veinticinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ARTURO PEÑALVA

Escribano.

e/28/10 al 3/11/48

Nº 4253 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

— Entre los señores Diego Amat, español de estado casado, María López de Amat, española, mayor de edad también de estado casada Félix Diego Amat, de nacionalidad argentino, de estado soltero, mayor de edad y Eduardo Díaz, argentino soltero mayor de edad, todos con domicilio en la ciudad de Tartagal, Departamento General San Martín, Provincia de Salta, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto y bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

PRIMERO: Entre los contratantes, señores: Diego Amat, Félix Diego Amat, Eduardo Díaz y señora María López de Amat, se declara constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — SEGUNDO: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años que comenzarán a correr y contarse desde el día primero de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho. A la expiración del plazo expresado quedará automáticamente prorrogado el plazo de duración de la Sociedad por un año más, y así sucesivamente de año en año, hasta completar el de cinco años que se fija como el máximo de duración de la Sociedad. La renovación se producirá automáticamente, es decir que para ello no será necesario manifestación expresa alguna de los asociados. Si cualquiera de los socios quisiera dar por terminado el plazo de duración de la Sociedad que estuviera en vigencia, después de los dos años; que se establecen como mínimo de duración de la sociedad, deberá hacerlo saber

por telegrama colacionado, a los otros socios, con noventa días de anticipación al día de vencimiento del plazo que estuviera en vigencia. Todos los socios en común acuerdo reconocen y aceptan las operaciones que de hecho venía realizando la sociedad desde la iniciación del plazo de duración hasta la fecha de firmarse el presente contrato. — TERCERO: La sociedad establece su domicilio o asiento principal de sus negocios, en la ciudad de Tartagal, departamento General "San Martín, provincia de Salta, sin perjuicio de establecer negocios de su especialidad, en cualquier punto de esta República o del exterior. CUARTO: El objeto de la sociedad es explotar el "Hotel Espinillo" ubicado en la ciudad de Tartagal, pudiendo anexar ramos afines como despensa, confitería etc. — QUINTO: La sociedad girará bajo la Razón Social "Amat e hijo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por el socio Diego Amat, pudiendo el mismo, delegar dicha facultad a nombre de otra persona con el correspondiente poder. Para estas funciones, el señor Diego Amat deberá dedicarse en forma permanente, salvo que delegue su cargo, según ya quede establecido anteriormente. El socio, señor Félix Diego Amat desempeñará las funciones de atención y organización del comedor, cantina y vigilancia general, sin perjuicio a que la administración lo designe para otras actividades sociales. Deberá dedicar íntegramente su tiempo a los negocios sociales, no pudiendo hacer por cuenta propia otras actividades de orden comercial y afines. El socio señor Eduardo Díaz, desempeñará las funciones de cocinero y atención y organización de la cocina. Se aplican a él los mismos deberes y obligaciones que al socio señor Félix Diego Amat. La socia, señora María López de Amat, tendrá a su cargo la vigilancia sobre el personal de servicio en habitaciones y lavandería. Sin perjuicio de lo expuesto, cada uno de los socios estará obligado a prestar toda su cooperación y conocimiento para el mejor desenvolvimiento de las operaciones y negocios sociales. — SEXTO: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional del curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Los aportes de cada socio, integrados en su totalidad al firmar el presente contrato, son como sigue: Diego Amat, sesenta mil pesos moneda nacional del curso legal, o sea sesenta cuotas de un mil pesos cada una. María López de Amat quince cuotas de un mil pesos, o sea un aporte social de quince mil pesos moneda nacional del curso legal. Igual monto aporte y suscribe el socio Félix Diego Amat, es decir quince mil pesos moneda nacional del curso legal y el socio Eduardo Díaz, suscribe y aporte diez cuotas de un mil pesos, o sea diez mil pesos moneda nacional del curso legal. El capital suscripto e integrado por los socios, será representado por: Muebles, útiles, comestibles, bebidas, etc. del "Hotel Espinillo" de esta ciudad, de conformidad a un inventario detallado, practicado el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, avaluando los objetos al precio de costo de origen o compra. Forma parte dicho inventario del presente contrato siendo sus rubros los

siguientes: Bebidas \$ 8.252,80 m/n. (Ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional del curso legal). Comestibles \$ 5.199,20 m/n. (Cinco mil ciento noventa y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional del curso legal). Muebles y útiles cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos con treinta centavos moneda nacional del curso legal. Ropería y mantelería Veintitún mil seiscientos tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional del curso legal, y cristalería y menaje Seis mil setecientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional del curso legal. — SEPTIMO: El día treinta y uno de julio de cada año, a partir del año mil novecientos cuarenta y nueve, se practicará un balance general de los negocios. Las utilidades que resulten de cada balance anual, después de separar el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el fondo de reserva fijado por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se distribuirá entre los socios la siguientes proporción: Para el socio Diego Amat sesenta por ciento, para la socia María López de Amat, el quince por ciento y para los socios Félix Diego Amat y Eduardo Díaz siete y medio por ciento para cada uno. En caso de pérdida esta serán soportadas por los socios en la misma proporción. — OCTAVO: Con cargo a la cuenta "Gastos generales de explotación". Queda facultado cada socio para retirar hasta las siguientes sumas mensuales: El socio Diego Amat, quinientos pesos moneda nacional María López de Amat, ciento cincuenta pesos moneda nacional, Félix Diego Amat y Eduardo Díaz, trescientos pesos moneda nacional del curso legal cada uno. Además de los retiros fijados los socios gozarán de los siguientes beneficios con cargo a la sociedad como gasto de explotación: Comida para el socio Eduardo Díaz y pensión con vivienda para los socios: Diego Amat, María López de Amat y Félix Diego Amat. — NOVENO: En cualquier fecha que se produzca la disolución de la sociedad, dentro de los plazos fijados en este contrato, se procederá a establecer el capital líquido, en bienes efectivo etc. y cuanto perteneciera a la sociedad, entregándose a los socios: María López de Amat, Félix Diego Amat y Eduardo Díaz la parte que les correspondiera en efectivo y el socio Diego Amat, se reserva el derecho de seguir explotando los negocios que hubiere por su cuenta, sirviendo como base de valuación de los bienes el último inventario practicado por la sociedad. A tal efecto la sociedad se obliga a llevar una contabilidad legal y cerrar normalmente los correspondientes balances. — DECIMO: En caso de fallecimiento, o incapacidad de cualquier de los socios, durante la vigencia de este contrato y sus prerrogas si las hubiera, el socio fallecido o incapaz, será representado por una sola persona y se procederá a la liquidación de sus haberes al cierre del ejercicio en curso, dentro de un plazo de noventa días con posterioridad a la fecha del balance. En caso de fallecimiento del socio Diego Amat, quedará a cargo de los negocios sociales los socios: María López de Amat y Félix Diego Amat, representándolo en forma conjunta en sus derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, siguiendo con las operaciones sociales hasta finalizar el pla-

zo de duración de acuerdo con las normas fijadas en el artículo segundo de este contrato. UNDECIMO: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los contratantes, relacionada con el presente contrato, esta será dirimida por el socio Diego Amat y en caso de discordia, cada parte contratante designará un árbitro, quienes en conjunto llenarán su cometido por mayoría de votos. — DUODECIMO: En todo cuanto no hubiere sido previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a la cual los contratantes se someten sin limitación alguna. El presente contrato será inscripto y publicado de acuerdo con las exigencias legales. En prueba de conformidad con lo pactado y obligándose a su cumplimiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, en la ciudad de Tariagal, departamento General "San Martín", provincia de Salta, a quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

EDUARDO DIAZ — FELIX DIEGO AMAT —
MARIA LOPEZ DE AMAT — DIEGO AMAT
e/27/10 al 2/11/48

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 4266. — **COMPRAVENTA DE NEGOCIO.**— A los efectos de lo dispuesto en la ley 11.687, se hace saber, por cinco días, que se ha convenido la venta del negocio de pensión denominado "Pensión Cajal", sito en esta ciudad, en la calle Juan Bautista Alberdi, de propiedad del señor Fernando Cajal, libre de todo pasivo, a favor del señor José López Torrecillas, domiciliado en esta ciudad, calle Florida Nº 389, ante quien deberán formularse las oposiciones a que hubiere lugar.

e)29/10 al 4/11/48

Nº 4265. — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.**— De conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 11.857, se hace saber por 5 días que se ha convenido la venta del negocio de fabricación de caramelos y dulces, denominado "La Libanesa", situado en esta ciudad, calle Alberdi Nº 935, de propiedad de doña Alcira Jorge Buner, a favor de don Jorge A. Jater, haciéndose cargo la vendedora de todas las cuentas a cobrar y pagar. Para todos los efectos legales pertinentes, ambas partes constituyen domicilio legal en el escritorio del Escribano señor Julio A. Pérez, con cuya intervención se realizará la transferencia, situada en esta ciudad calle Zuviría esq. Leguizamón.

e) 29/10 al 4/11/48.

No. 4254 — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**
A los efectos de la ley 11.867, hago saber que he vendido a los Señores José Miranda y Félix Ruiz, el negocio de ramos generales que tenía establecido en Piquirenda, Departamento San Martín, debiendo los interesados dirigirse a la calle Güemes No. 379 de esta ciudad.

Salta Octubre 26 de 1948

FRANCISCO MIRANDA

e/27/10 al 2/11/48.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

No. 4275. — **DISOLUCION SOCIAL CON TRANSFERENCIA DE ACTIVO Y PASIVO.** — Se comunica que por ante el suscripto escribano se tramita la disolución de la sociedad de hecho formada por los señores RENE MORCOS y EDUARDO MARIO FUSETTI, que explota el negocio denominado "LA COSECHERA", ubicado en esta ciudad calle Zuviría 16; tomando el socio Fusetti a su cargo el pasivo y activo social a excepción de una conservadora de helados marca "Siam" que retira el socio Morcos. A los efectos legales las partes constituyen domicilio en la escribanía del suscripto, calle Mitre 473, donde se reciben las oposiciones. — Salta, octubre de 1948.

ROBERTO DIAZ
Escribano Público Nacional

e)31/10 al 5/11/48.

ADMINISTRATIVAS

No. 4230:

EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el Sr. Salvador Hernández solicitando en expedientes Nros. 8102 y 8103/47 reconocimiento y otorgamiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Colorado, para regar el Lote No. 24 B, "Villa Nieves" de su propiedad, ubicado en Colonia Santa Rosa, departamento de Orán, con una superficie de diez y nueve hectáreas.

El reconocimiento de la concesión sería de un caudal de 13,65 litros por segundo y la nueva concesión a otorgarse sería de un caudal de 1,57 litros por segundo; ambas con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 8 de noviembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 20 de Octubre de 1948.

Administración General
de Aguas de Salta
e) 21/10 al 8/11/48.

No. 4210 — **EDICTO:** De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Antonio Guillermo Hidalgo, solicitando en expediente número 8091/47 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Colorado para regar el Lote No. 27 "A" de su propiedad, ubicado en Colonia Santa Rosa, departamento de Orán, con una superficie de 12,6934 hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería de una dotación de 6,66 litros por segundo y con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 2 de noviembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su ven-

miento.

Salta, 14 de octubre de 1948.

Administrador General
de Aguas de Salta
e) 15/10 al 2/11/48.

No. 2259 — **EDICTO:** De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Emilio Espelta, solicitando en expediente No. 343/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del río Arencas, para regar su propiedad denominada "La Unión", ubicada en Velarde, departamento La Capital, en una superficie aproximada de ciento cuarenta hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería por una dotación de 31,07 litros por segundo y con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 2 de noviembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 14 de octubre de 1948.

Administrador General
de Aguas de Salta
e) 15/10 al 2/11/48.

REMATES ADMINISTRATIVOS

No. 4231:

REMATE ADMINISTRATIVO

Por OSCAR C. MONDADA

Por orden de la Dirección General de Rentas en Rosario de la Frontera, el día 30 de Octubre a horas 11, en el local de la calle 20 de Febrero No. 458 y de acuerdo con lo resuelto en el expediente de Apremio No. 548/48 Letra A, remataré los bienes embargados en este juicio consistentes en una balanza marca Bianchi legítima, en buen estado No. 40.176 y 4 cajones de aceite en frasco Olavina, de 1 1/2 litro o sea 48 botellas

SIN BASE

Al mejor postor y dinero al contado

La comisión del martillero a cargo del comprador.

Por más datos a la Oficina de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas, calle Mitre 641 o al Martillero, calle Alvarado número 1031. — OSCAR C. MONDADA — Martillero.

e) 21 al 30/10/48.

LICITACIONES PUBLICAS

No. 4223 — **GENDARMERIA NACIONAL — DIRECCION DE ADMINISTRACION**

Llámase a licitación pública No. 44 para las 10.00 horas del día 30 de Octubre de 1948 para la erección y montaje de casas de madera tipo prefabricadas en los siguientes lugares. Chaco, seis casas en la jurisdicción del escuadrón de las Palmas. Formosa Tres casas en la jurisdicción del escuadrón Lomitas Salta seis casas en la jurisdicción del escuadrón Orán. Chubut, cinco casas en la jurisdicción del escuadrón El Maithen y tres en escuadrón: Voz de San Martín. — La documen-

tación correspondiente podrá solicitarse en la dirección de Administración Sección compras Lavalle 941 — Buenos Aires donde deberán encontrarse las propuestas con anterioridad a la apertura del acto.

Fdo. Manuel Urbano — Teniente Coronel de Intendencia Director de Administración.
e/20 al 30/10/48.

No. 4260 — LICITACION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de noviembre de 1948 a horas 10, para la construcción de las siguientes obras:...

Estación Sanitaria Tipo "A" en la localidad de Guachipas, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 177.741.60 m/n.

Resguardo Policial Tipo "A" en la localidad de Antillas (Departamento de Rosario de la Frontera) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 44.951.30 m/n.

Resguardo Policial Tipo "A", en la localidad de Pocitos, (Departamento de "San Martín"), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 44.951.30 m/n.

Los Pliegos de Bases y Condiciones pueden consultarse en la Dirección de Arquitectura y adquirirse en el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 40.00 m/n. para la Estación Sanitaria y \$ 15.00 m/n., para los resguardos policiales.

Las propuestas deben dirigirse al señor Director de Arquitectura, Zuviría No. 536 de esta ciudad en sobre cerrado y lacrado los que serán abiertos con intervención del señor Escribano de Gobierno y en presencia de los interesados que concurren al acto.

Los interesados deben presentar en sus propuestas, boleta de depósito de garantía equivalente al 10/o del presupuesto oficial, adjuntándose en un todo a lo dispuesto por el Título IV - Capítulo I - Art. 44o. de la Ley No. 968 de Obras Públicas de la Provincia.

SALTA, 23 de Octubre de 1948.

SERGIO ARIAS

Sec. Gral. de Ar-

quitectura y Urbanismo

Ing. WALTER ELIO LERARIO

Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo

e/28, 30/10; 2, 4 y 6/11/48

EDICTO DE EXPROPIACION

No. 4221 — EDICTO DE EXPROPIACION MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

De conformidad a la autorización conferida por los Decretos Nos. 9817 y 11867 de fecha 29 de mayo y 8 de octubre de 1948, NOTIFICASE al señor MARIANO SIVILA o quienes resulten ser titulares de algún derecho sobre el inmueble que se expropia en base a la Ley No. 868 y que comprende:

TERRENO BALDIO UBICADO EN EL PUEBLO DE LA CALDERA, DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL REGIONAL, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA No. 130, PARCELA 1a. DE LA MANZANA 7 CON UNA SUPERFICIE DE 10.197.10 METROS CUADRADOS, POSEYENDO LOS SIGUIENTES LIMITES; Y COLINDACIONES; AL NORTE CON HEREDEROS

DE FERNANDO ROBLES; CON 120,68 METROS; AL ESTE CON LA CALLE PRINCIPAL DEL PUEBLO EN UNA LONGITUD DE 85.00 METROS Y AZIMUT MAGNETICO DE 207° 49'; AL SUD CON EL CALLEJON PRIVADO DEL SEÑOR DANIEL LINARES, EN UNA LONGITUD DE 119.20 METROS, Y AL OESTE CON PROPIEDAD DE DON FLORENTIN CORNEJO Y 84.98 METROS; EN UN TODO DE ACUERDO CON EL PLANO CONFECCIONADO POR ESTA DIRECCION GENERAL.

Concordante con el procedimiento que determina la ley No. 1412 en su art. 3o. y/o en su caso, la ley No. 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 6 de noviembre de 1948, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si nó formularen manifestación expresa al respecto en dicho término. — Salta, Octubre 18 de 1948.

Ing. FRANCISCO SEPULVEDA

Director Gral. de Inmuebles

PASCUAL FARELLA

Secretario Direc. Gral de inmuebles

e/19/10 al 5/11/48.

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

No. 4262

LA CURTIDORA SALTEÑA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Industria del Cuero y sus derivados ... Llámase a los señores Accionistas de "La Curtidora Salteña, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio en el pueblo de Rosario de Lerma de esta Provincia, calle Nueve de Julio s/n. para que dentro del plazo de siete días desde la última publicación de la presente, puedan optar, en lo que respecta a la suscripción de nueve acciones, sobre la preferencia estatuida en el artículo tercero de los Estatutos, en razón de haberse ampliado el Capital social de \$ 500.000.— a \$ 1.000.000.—m/n.

Rosario de Lerma, Octubre 28 de 1948.

e/29/10 al 6/11/48.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11 192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión Dirección Gral. de Asistencia Social

JURISPRUDENCIA

No. 875.

CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: Ordinario - Repetición de pago - Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A. vs. Provincia de Salta.

C./R.: Recurso en relación: Término Suspensión.

DOCTRINA: No suspende ni interrumpe el término para presentar memorial, la presentación de un escrito recusando a un magistrado, toda vez que la ley procesal la establece como perentorio fijando la oportunidad en que debe comenzar a computárselo.

Salta, Octubre 1° de 1948.

Ministros: Saravia Castro - Sylvester Ranea Cop. H. 477 L. 10 Cíviles.

Salta, Octubre 1o. de 1948.

Y VISTOS: Para proveer sobre la agregación del Memorial presentado por parte del Sr. Fiscal de Gobierno, y

CONSIDERANDO,

Que, como consta de fs. 27 y vta., en 11 de Agosto del corriente año se dictó providencia de autos, agregándose que vencido el término del art. 276 del Cód. de Proc., volvieron los autos a despacho, previa agregación de los memoriales presentados.

El Sr. Fiscal de Gobierno presentó el memorial que corre de fs. 32 a 34, en 9 de Setiembre de 1948 (cargo de fs. 34 vta.), y habiéndose notificado de la providencia de autos antes indicada, en 20 de Agosto de este año, es decir que su presentación fué después de transcurrido el plazo señalado por el art. 276 del Cód. de Proc. Civ. y Com. — Bien es cierto que, según consta de fs. 30, el Sr. Fiscal de Gobierno recusó sin causa a un miembro del Tribunal, pero también es cierto que este acto no es susceptible de suspender ni de interrumpir el término perentorio señalado para la presentación de memoriales. — En la apelación en relación, de conformidad con lo que enseña Fernández (pág. 327, coment. art. 268, modif. por la ley 4128) "solo puede presentarse un escrito (memorial) en el término perentorio de tres días, contados desde la notificación de la providencia de autos hagan o no uso las partes del derecho de recusación".

De lo expuesto, resulta que el memorial de fs. 32 a 34 fué presentado fuera de término legal, correspondiendo, en consecuencia, su desglose y devolución a su presentante.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DISPONE el desglose del memorial que corre de fs. 32 a 34 y su devolución al presentante. — Fecho, vuelvan los autos a despacho y estese a los autos llamados a fs. 27.

COPIESE y notifíquese.

DAVID SARAVIA — NESTOR E. SYLVESTER—
JULIO C. RANEA.

Ante mí RICARDO DAY.

Nº 876.

CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: Ord. Separación de bienes gananciales - Medina María Mercedes de vs. Medina Ramón Mateo.

C. - R.: Separación de bienes - Insidente.

DOCTRINA: Debe de considerarse de carácter incidental del juicio de divorcio a los efectos de la aplicación del art. 84 Cód. de Proc. al de separación de bienes situación de dependencia existente entre ambos.

Salta, Octubre 1º de 1948.

Ministros: Dres. Sylvester - Ranea.
Cop. fl. 479 L. 10 Civiles.

En la ciudad de Salta, Octubre 10. de 1948.

Y VISTOS: — Los del juicio "Ordinario — Separación de bienes gananciales — Medina, María Mercedes Fernández de, vs. Medina, Ramón Mateo", exp. N. 6797, del Juzg de 1º Inst. en lo Civil 3a. Núm. venidos por el recurso de apelación interpuesto por el demandado (fs44), en contra de la resolución de fs. 40 a 41, del 7 de Noviembre de 1947, que rechaza la defensa articulada en función de excepción dilatoria; con costas, a cuyo efecto regula honorarios a favor del Dr. Mulki y del procurador don Diógenes R. Torres, en las sumas de cuarenta y cinco pesos y quince pesos, moneda nacional, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que, la situación de dependencia existente entre el juicio de separación de bienes con el de divorcio, permite calificar a aquel como de carácter incidental respecto de éste, a los efectos de la aplicación del art. 84 Cód. Proc.; reconociendo de importancia el hecho de que sean promovidos conjuntamente ó en forma sucesiva, toda vez que su naturaleza jurídica no surge precisamente, de ésta circunstancia.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el auto en grado, con costas (art 344 Cód. Proc.).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

NESTOR E. SYLVESTER — JULIO C. RANEA
Ante mí RICARDO DAY.

No. 877 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA

CAUSA: ORD. — Petición de herencia — Corbalán, David Osvaldo vs. Sucesión Francisca Pérez de Zerdán

C./R.: Sucesión — Vocación hereditaria Hijo legítimo de hermano natural.

DOCTRINA: El hijo legítimo no tiene vocación hereditaria en la sucesión del hijo natural del padre común y que, por lógica implicancia, no puede existir derecho de representación para acudir a la sucesión de un descendiente natural, por parte de quién desciende de una familia legítima.

Salta, Octubre 5 de 1948

Ministros: Dres. Sylvester — Ranea.
Cop. fo. 4, L.11 Civ.

Salta, Octubre 5 de 1948

Y VISTOS: Los del juicio: Ord. (petición de herencia) Corbalán, David Osvaldo vs. Francisca Pérez de Zerdán", exp No. 25877, del Juzg. de la Instancia en lo Civil 1a. Núm. venidos en virtud de los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor (fs. 97), y en apelación, en cuanto exime de costas al actor, por el representante de don Pío y de don Pedro Pérez, en contra de la sentencia de fs. 90 a 94 y vta., del 12 de mayo del corriente año, que rechaza la presente demanda por filiación natural y petición de herencia promovida por don David Osvaldo Corbalán contra la sucesión de doña Francisca Pérez de Zerdán, con las costas por su orden y las comunes por mitad, y

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad:

Las causas invocadas por el recurrente en su escrito de fs. 107 a fs. 110, no pueden fundar el pronunciamiento de nulidad pedido, pues, en todo caso los defectos señalados, si existieran, pueden ser subsanados por vía de apelación. La forma de la sentencia reviste las exigencias que al respecto señala la ley procesal. — Por lo tanto corresponde desestimar el recurso de nulidad.

En cuanto al recurso de apelación.

Que, para la determinación del derecho aplicable al caso es necesario previamente determinar el presupuesto de hecho invocado por la demanda. — Al respecto, es menester examinar: 1o.) Si se encuentra probado en autos el vínculo de parentesco natural, en segundo grado colateral, que debe existir entre don Pedro Antonio Corbalán (indicado por el actor como su padre legítimo) y la actora de la herencia que en autos se pide o sea doña Francisca Pérez de Zerdán; 2o.) En caso afir-

mativo, si se ha logrado acreditar por el mismo actor su carácter de hijo legítimo de don Pedro Antonio Corbalán.

Que, respecto del primer extremo señalado, cabe advertir que de las constancias de autos no resulta la prueba plena indispensable estrictamente exigible en casos como éste. — Se ha sostenido por el actor, sin precisar expresamente, como era su deber al interponer la demanda, la naturaleza de la filiación existente entre don Osvaldo Corbalán respecto de don Pedro Antonio Corbalán que éste era hijo de don Osvaldo quién, a su vez, sería el padre natural de doña Francisca Pérez de Zerdán el demandante estaba procesalmente obligado a invocar en su demanda el hecho necesario de la filiación natural existente entre don Osvaldo Corbalán y don Pedro o Pedro Antonio Corbalán probando este acerto y a su vez probar positivamente que don Osvaldo Corbalán era el padre común de aquel y de doña Francisca Pérez de Zerdán hija natural ésta también. — Omitida semejante manifestación por parte del interesado en la demanda, a falta de prueba directa de esa filiación natural, que era necesario que exista a los efectos aquí perseguidos, no es dable presumir que don Pedro Antonio Corbalán haya sido hijo natural de don Osvaldo Corbalán, sindicado como padre natural de doña Francisca Pérez de Zerdán. — Antes por el contrario: si alguna presunción al respecto pudiera al efecto ser admitida, ésta sería a favor de la filiación legítima entre don Osvaldo Corbalán, abuelo del actor y su padre don Antonio Corbalán: en efecto, al comparecer este último a denunciar el nacimiento de su hijo Buenaventura David Osvaldo Corbalán, expresamente declara ante el Oficial público del Registro Civil, ser hijo legítimo de don Osvaldo Corbalán, según el texto del testimonio de partida de nacimiento que corre agregada a fs. 35 del juicio sucesorio de doña Francisca Pérez de Zerdán (No. 24923/45, Juzg. de la Inst. en lo Civil 1a. Núm., que se tiene a la vista). — Esta filiación legítima presuntiva resulta, además, corroborada por el acta de matrimonio de don Pedro Corbalán con doña Raquel La-

fuelle, cuyo testimonio corre agregado a fs. 39/40 y también del testimonio de partida de defunción de don Antonio Corbalán (fs. 41), de cuyos instrumentos resulta don Pedro Corbalán como hijo de don Osvaldo Corbalán y de doña Beatriz Villagrán. — Esta presunción de legitimidad de la filiación existente entre el padre del actor y su abuelo Osvaldo se encuentra, abonada, también, por la circunstancia de llevar aquel el mismo apellido de este último, mientras que la autora de la sucesión a las que este juicio se refiere lleva el apellido de su madre natural Dolores Pérez circunstancia que obliga a extremar las exigencias de la prueba.

Que, resultando, entonces, de los actos públicos señalados, una presunción favorable al hecho de la filiación legítima que vincula a don Pedro Antonio Corbalán con don Osvaldo Corbalán, en relación de parentesco en línea recta y en primer grado, veamos si la prueba aportada ha logrado destruirla, porque de lo contrario, aún en el supuesto de que sea exacto el hecho de que doña Francisca Pérez de Zerdán hubiera dado al actor el trato de sobrino, si ella - en hipótesis fué hija natural de don Osvaldo Corbalán y don Pedro o Pedro Antonio Corbalán fué hijo legítimo del mismo padre, tal parentesco de hermanos naturales, aunque por ellos hubiera sido reconocido, legalmente no puede serlo por los jueces, a los efectos aquí perseguidos, en virtud de lo dispuesto por el art. 3582 en concordancia con el 365 del Cód. Civil, según el cual el hijo natural nunca hereda a los abuelos naturales ni a los hijos y parientes legítimos del padre o la madre que lo reconoció; ni los abuelos naturales, ni los hijos legítimos, y parientes de su padre o madre tampoco heredan al hijo natural. — Aplicando esta disposición legal al caso ocurrente, atento los términos categóricos en que aparece redactada, "resulta prácticamente imposible superar - por la vía judicial y cualquiera sea el método interpretativo (antiguo o moderno) puesto en función - la severa disciplina de la ley (DJA, No. 3614,8/IX/48). En virtud de ella, debe concluirse en el sentido de que, por expresa disposición legal, el

hijo legítimo no tiene implicancia, no puede existir la sucesión del hijo natural del padre común y que, por lógica implicancia, no puede existir derecho de representación para acudir a la sucesión de un descendiente natural, por parte de quien desciende de una familia legítima.

Que, en este orden de ideas, no habiéndose en este caso probado acabadamente por el actor la necesaria circunstancia de que don Pedro o Pedro Antonio Corbalán fuera hijo natural de don Osvaldo Corbalán, padre, a la vez, de doña Francisca Pérez de Zerdán, destruyendo la presunción de filiación legítima que para el primero resulta, la acción instaurada en autos, por aplicación del art. 3582, C.C., no puede prosperar. A mayor abundamiento, corresponde concluir en el sentido de que la prueba testimonial arrojada por el actor para acreditar que don Pedro o Pedro Antonio Corbalán fué hermano o medio hermano de doña Francisca Pérez de Zerdán, no ha logrado la finalidad propuesta tal como lo señala en sus considerandos, el Sr. Juez "a-quo". Los testigos, en este caso, al afirmar que Pedro Antonio Corbalán y Francisca Pérez de Zerdán eran hijos de don Osvaldo Corbalán, dan como razón de sus dichos la mera relación que les hiciera las causante sin que en el "sub-judice" se hayan puesto en evidencia los hechos probados en el caso "Pérez, Pío v. Suc. Francisca Pérez de Zerdán" (exp. No. 25947/46, del mismo Juzg. de origen). — Allí además de la prueba testimonial arrojada, entre la que se cuenta el testimonio de don Nicolás D. Saravia, de setenta años de edad, quien manifiesta que lo sabe y le consta por haber sido vecino, que doña Dolores Pérez dió siempre a doña Francisca Pérez de Zerdán y a don Jesús Pérez, en forma pública y ostensible el trato de hijos, el testimonio de don Ramón S. Madariaga, de setenta años, quien afirma que Francisca Pérez de Zerdán y Jesús Pérez fueron hijos naturales de do-

ña Dolores Pérez, lo que sabe por haberlos conocido y mantenido relación durante muchos años; el de don Nolasco Orquera de setenta y cuatro años y don Roque Cuéllar de ochenta y tres años de edad, quienes se expresan en el mismo sentido, se encuentran los hechos presuntivos graves, precisos y concordantes que en la sentencia se señalan, que llevan a la conclusión de la existencia del parentesco colateral en segundo grado, de descendencia natural, existente entre doña Francisca Pérez de Zerdán y don Jesús Pérez.

En virtud de lo expuesto y por los demás fundamentos concordantes del fallo en recurso, corresponde confirmarlo en lo principal que decide.

Que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la sucesión demandada respecto de la exención de costas dispuestas en el mismo fallo, cabe advertir que, corresponde imponer las costas del juicio al vencido, por el hecho mismo del vencimiento, con prescindencia de su conducta en el juicio (art. 281 Cód. Proc.); no encontrándose fundamento legal que justifique la exención de costas por aplicación del art. 231 del mismo.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, la sentencia en grado en cuanto rechaza la demanda,

MODIFICANDOLA en cuanto a las costas, que se imponen al vencido. — CON COSTAS en esta instancia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — mandados la—mandan—f—ión—c— la vía—ditaria— l— edad—Proc: Vale.—

NESTOR E. SYLVESTER — JULIO C. RANEA

Ante mí: Ricardo Day

Secretario Letrado

CONTADURIA MUNICIPAL

No. 4271

MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL
PROV. DE SALTA

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE TESORERIA HABIDO EN EL TERCER TRIMESTRE AÑO 1948

A saldo al 30/6/48

Efectivo en Caja	1.368.55	
Banco Prov. Salta, Recursos Ordinarios	84.383.41	85.751.96

INGRESOS

CALCULO DE RECURSOS

Patentes Generales	4.106.83	
Publicidad Comercial	98.50	
Servicio Alumbrado	1.991.96	
Servicio Limpieza	3.027.34	
Patentes Rodados	15.198.35	
Chapas	62.75	
Matadero	8.249.10	
Piso y Ambulancia	710.30	
Arena, Ripio y Piedra	278.70	
Línes y Niveles	728.58	
Inspección Eléctrica	192.65	
Multas	983.85	
Cementerio	1.604.00	
Sellado	659.80	
Inspección Sanitaria	1.676.00	
Renta Atrasada	5.555.07	
Recursos Varios	1.889.93	47.013.71

CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES - SALTA

Aportes Retenidos al personal durante el trimestre	2.189.98	
--	----------	--

DOCUMENTOS A COBRAR

Total documentos cobrados en el trimestre	306.80	
---	--------	--

GARANTIA DE CONSTRUCTORES

Total depositado en el trimestre	790.00	50.300.49
		<u>136.052.45</u>

EGRESOS

Por PRESUPUESTO DE GASTOS

Diversos pagos liquidados durante el trimestre	47.732.88
--	-----------

" GASTOS EXTRAORDINARIOS

Gastos efectuados en el trimestre con aprobación del Honorable Concejo Deliberante	9.346.90
--	----------

" CIA. DE ELECTRICIDAD IN.
y COM. S. R. -LTDA.

Saldo liquidado con cargo a esta cuenta	608.36	57.688.14
---	--------	-----------

" SALDO:

Efectivo en CAJA	1.062.90	
Banco Provincial de Salta, Recursos Ordinarios. O.	77.301.41	78.364.31
		<u>136.052.45</u>

BLANCA NELLY SANZ
Tesorero Municipal

Vº Bº

NALLIB ANGEL
Contador Municipal

TARTAGAL, SEPTIEMBRE DE 1948

EXPEDIENTE No. 1131/48.

TARTAGAL, Octubre 4 de 1948.

VISTO, el expediente epigrafiado, por el que el señor Contador de esta Municipalidad, eleva el Balance de Caja, correspondiente al tercer trimestre de este año,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1o. — Apruébase el Balance del Movimiento de Tesorería correspondiente al TERCER TRIMESTRE DE ESTE AÑO, elevado por Contaduría en Expediente N/ 1131/48.

Art. 2o. — Comuníquese, cópiase, publíquese, insértese en el Registro Municipal y fecho ARCHIVESE.

EUGENIO PULIDO GONZALEZ
Intendente

ANTONIO E. ESTEBAN
Secretario

CONVOCATORIA A ELECCIONES

No° 4229.

Salta, octubre 19 de 1948.
Decreto No. 12028.**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que por la ley nacional No. 13.233 de fecha 3 de setiembre del año en curso, se declara necesario la revisión y reforma de la Constitución Nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del Pueblo y del bienestar de la Nación;

Que concordante con lo dispuesto por el artículo 2o. de la precitada ley, el Poder Ejecutivo Nacional por decreto número 29.196 de fecha 22 de setiembre ppdo., ha fijado el día 5 de diciembre de 1948, para que tengan lugar las elecciones de Convencionales;

Que en su artículo 42 de la Ley mencionada establece que: "Cada Provincia y la Capital Federal, elegirá número de Convencionales igual al de diputados que envíe al Congreso y en igual proporción";

Por todo ello, y aplicando por analogía lo establecido por el art. 23 de la Ley Nacional No. 8871,

**EL VICE PRESIDENTE 1º DEL H. SENADO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :**

Art. 1o. — Convócase al electorado de la Provincia de Salta, para el día 5 de diciembre próximo venidero, a fin

de elegir tres (3) Convencionales para la revisión y reforma de la Constitución Nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del Pueblo y bienestar de la Nación.

Art. 2o. — De acuerdo a lo preceptuado por el art. 4o. de la Ley No. 13.233 y artículos 55 y 56 de la Ley No. 8871 cada elector podrá votar hasta por dos (2) Convencionales Constituyentes.

Art. 3o. — Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTAVicepresidente 1º del H. Senado
En ejercicio del Poder Ejecutivo**JORGE ARANDA**Subsecretario de Gobierno, J. é I. Pública
Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia:

A. NICOLAS VILLADA

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

e|20|10 al 24|11|48.